

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTRITAL

DECRETO DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 241 (13 de junio de 2022)

“Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021 relacionados con el Manual de Oferta de Vivienda de interés social e interés prioritario, y la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales, y se dictan otras disposiciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, y los numerales 1°, 3° y 4° del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política señala que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho, promoviendo planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas para la ejecución de soluciones habitacionales.

Que el artículo 5° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, dispone que, se entiende por solución de vivienda *“el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro (...)”*

Que así mismo, el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, estableció el Subsidio Familiar de Vivienda como uno de los mecanismos financieros que permite garantizar

el acceso a una solución habitacional para los hogares de menores ingresos, definiéndolo como *“(...) un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley. (...)”*

Que el artículo 1° del Decreto Nacional 1168 de 1996, estableció respecto de los subsidios para vivienda de interés social que los municipios decidan otorgar en forma complementaria a lo dispuesto en la Ley 3ª de 1991, podrán ser entregados en dinero o en especie, según lo determinen las autoridades municipales competentes. A su vez, en su artículo 5° ídem, dispuso que la cuantía del subsidio será definida por las autoridades municipales competentes de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares y el tipo y valor de la solución de vivienda.

Que el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, define las viviendas de interés social como *“(...) aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda”*.

Que así mismo, el artículo 96 ídem, determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda, entre otros, *“(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley y cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas.”*

Que igualmente, el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 prevé que: *“(...) corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema*

General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (...) 76.2.2. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello”.

Que en el Acuerdo Distrital 761 de 2020, *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”* se contemplaron dentro del Propósito 1: *“Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política”* varios mecanismos que permitirán superar la pobreza monetaria y multidimensional, así como aumentar el acceso a vivienda digna de la población vulnerable en suelo urbano y rural de la ciudad.

Que el inciso 2° del programa 1 - Subsidios y transferencias para la equidad, del mencionado propósito 1°, prevé la acción de *“Facilitar la adquisición y acceso a la vivienda en sus diferentes modalidades para los hogares con menores ingresos de la población, promoviendo incentivos para la construcción de vivienda de interés social y prioritario en zonas de fácil movilidad para el trabajo y el acceso a los derechos de la ciudad, implementando nuevas alternativas de financiación, adquisición y acceso a la vivienda nueva, usada, mejoramiento, arrendamiento, u otras soluciones habitacionales colectivas, a los cuales le aplicarán los subsidios distritales de vivienda, en articulación con subsidios complementarios con prioridad para hogares con jefatura femenina, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, población étnica y adultos mayores.*

Estos instrumentos financieros para la gestión del hábitat contribuirán con la reducción del déficit de vivienda y la generación de empleo por la dinamización del sector de la construcción.”

Que igualmente, el Programa 19 *“Vivienda y entornos dignos en el territorio urbano y rural”* que hace parte del Propósito 1 del Plan Distrital de Desarrollo, consistente en *“Superar la baja calidad en el desarrollo de los asentamientos humanos, que está asociada a un déficit en las condiciones del hábitat de la población. Este déficit se encuentra representado en la existencia de precariedades habitacionales asociadas a la vivienda y la informalidad, un entorno urbano y rural que no cumple con estándares que generen bienestar y permitan el adecuado desarrollo del potencial de sus habitantes. Este programa busca realizar las intervenciones encaminadas a mejorar las problemáticas asociadas a la*

baja calidad de los asentamientos humanos, reducir las dinámicas asociadas al crecimiento de las ocupaciones informales, fortalecer la calidad del espacio público, reducir la permanencia de inequidades y desequilibrios territoriales, así como generar, entre otras, la ejecución de alternativas que incluyan la vivienda colectiva como solución habitacional.”

Que así mismo, el artículo 77 del referido Acuerdo Distrital definió el *“Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social e Interés Prioritario”* como el instrumento financiero que permite a la Secretaría Distrital del Hábitat *“(…) previo a la enajenación de vivienda de Interés Prioritario o de Interés Social, se otorgue a esta entidad la primera opción de separar las unidades habitacionales con destino a los hogares priorizados que cumplan con los requisitos para la asignación de subsidios y que cuenten con el cierre financiero”.*

Que adicionalmente, el artículo 82 ibidem dispone como mecanismo financiero para garantizar el acceso a vivienda digna la Indexación del valor de los subsidios en los siguientes términos: *“Los subsidios asignados para los proyectos de vivienda de interés social y prioritario se indexarán a la vigencia en la cual se suscriba la escritura pública de transferencia de las unidades habitacionales, con el propósito de garantizar el poder adquisitivo de los recursos entregados a las entidades ejecutoras para el desarrollo de dichos proyectos.”*

Que en cumplimiento de las facultades y competencias otorgadas en el Acuerdo Distrital 761 de 2020, y teniendo en cuenta lo regulado en los numerales 1°, 3 y 4° del artículo 38 y 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., expidió los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, con los que se busca garantizar, entre otras situaciones, el acceso a la vivienda de los hogares con menores ingresos.

Que mediante el Decreto Distrital 213 de 2020, *“Por el cual se establecen los lineamientos para la adopción y operación del Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social e Interés Prioritario al que hace referencia el artículo 77 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, y se toman otras determinaciones”*, se busca contribuir para que las personas en condiciones menos favorecidas de la población puedan acceder a una vivienda, así como generar mecanismos de focalización de la oferta VIS/ VIP con la demanda existente.

Que en el marco del Decreto Distrital 145 de 2021, *“Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones”*, se pretende facilitar a los hogares vulnerables del Distrito Capital el acceso a una vivienda digna contribuyendo en la disminución de los factores que mantienen o acentúan sus condiciones de vulnerabilidad.

Que como resultado de la implementación de los referidos Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, la Secretaría Distrital del Hábitat ha evidenciado en (i) la operatividad del Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social y Prioritaria, adoptado mediante Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021, expedidas por la misma entidad; (ii) la asistencia de los ciudadanos a las ferias de vivienda; así como en (iii) la evaluación del proceso de asignación del subsidio distrital de vivienda, plasmada en los Documentos Técnicos de Soporte *“Balance de la asignación de subsidios para la adquisición de vivienda nueva a través del Programa Oferta Preferente”* y *“Documento Técnico de Soporte sobre la Variación del Costo Proyectado de Intervención en la Vivienda Progresiva”* la necesidad de hacer las siguientes modificaciones a las referidas normas:

- a) Modificar el artículo 3° del Decreto Distrital 213 de 2020 con el fin de precisar que la Secretaría Distrital del Hábitat podrá hacer requerimientos para verificar el cumplimiento de la presentación del Informe de Preventa, en el marco de las competencias asignadas a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda a través del Decreto Distrital 121 de 2018, atendiendo lo previsto en el numeral 9 del artículo 2 del Decreto 078 de 1987 y la Ley 66 de 1968, modificada por el Decreto Ley 2610 de 1979.

Adicionalmente, se indica que el procedimiento para la imposición de la sanción y los aspectos relacionados con la graduación de las multas se realizará de acuerdo con el proceso general establecido en la Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones o adiciones.

- b) Modificar el artículo 5° del Decreto Distrital 213 de 2020 en el sentido de autorizar la indexación del Subsidio Distrital de Vivienda, teniendo en cuenta el valor del salario mínimo vigente del año de escrituración de la respectiva unidad de vivienda, en aplicación del artículo 82 del Plan de Desarrollo Distrital, con el fin de mantener el poder adquisitivo del hogar dada la diferencia que existe entre la separación de la unidad habitacional y el momento de la escrituración.

Así mismo, modificar el término para la suscripción del instrumento de separación del programa de oferta preferente del Manual de Vivienda de Interés Social y Prioritaria, incluyendo los plazos requeridos por las Fiducias de Administración y Pagos, Fideicomisos Inmobiliarios y Patrimonios Autónomos para realizar dicho proceso, que permita el acceso a la solución habitacional de los hogares de menores ingresos de la ciudad.

- c) Ajustar el límite de ingresos del hogar beneficiario para acceder al Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda nueva de 2 SMMLV a 4 SMMLV, con lo cual se requiere modificar el artículo 6 del Decreto 213 de 2020 y el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 145 de 2021, con el fin de ampliar la cobertura del subsidio a un número más amplio de la población con menores ingresos, en tanto, de acuerdo con el análisis efectuado por la Secretaría Distrital del Hábitat, se cuenta con alta demanda de subsidio por parte de hogares con esos niveles de ingresos, y conforme se argumenta en el Documento Técnico de Soporte para la expedición del presente Decreto.
- d) Modificar el artículo 7 del Decreto Distrital 145 de 2021 con el objetivo de ampliar la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda, en predios que, localizándose en zonas de riesgo, no presenten restricciones para la ocupación y el desarrollo urbano y que corresponda a riesgo mitigable, de acuerdo con los conceptos que emita el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER-, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Distrital 173 de 2014 y lo señalado en el Decreto Distrital 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial.
- e) Modificar el artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021 respecto de las características del hogar para acceder a los montos diferenciales de subsidio, con el fin de ampliar la focalización de los hogares de la siguiente manera:
 1. Eliminar la concurrencia entre madre cabeza de hogar con las siguientes condiciones: integrantes víctimas de desplazamiento forzado por el conflicto armado interno, personas con discapacidad o integrantes de minorías étnicas.
 2. Incluir las condiciones de vulnerabilidad referidas a: Hogares reincorporados, mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar y hogares con persona (s) transgénero y/o trans sexuales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital del Hábitat en la evaluación y monitoreo del programa, la revisión del Informe Nacional de Empleo Inclusivo, fuentes de informe DANE de Empleo, así como en la convocatoria a las ferias de vivienda de interés social y prioritario adelantadas y en el Documento Técnico de Soporte *“Balance de la asignación de subsidios para la adquisición de vivienda nueva a través del Programa Oferta*

Preferente”, identificó grupos poblacionales que por sus características de vulnerabilidad enfrentan mayores barreras de acceso a un empleo formal y por tanto no cuentan con el subsidio otorgado por las Cajas de Compensación Familiar y pueden acceder a montos más bajos de crédito hipotecario. Dentro de estos grupos poblacionales están los hogares víctimas del conflicto armado, hogares con miembros en condición de discapacidad, grupos étnicos, mujeres cabeza de hogar víctimas de violencia intrafamiliar o en riesgo de feminicidio, hogares reincorporados, y personas transgénero y/o transexuales.

Así mismo, y con el fin de establecer que adicional a los montos y topes de los subsidios ya definidos en dicho artículo, se asignen recursos para el pago de gastos de escrituración y registro, que se contemplen como un aporte excepcional en el marco del programa respectivo.

Finalmente, se define el monto que otorgará la Secretaría Distrital de Hábitat a título de subsidio complementario para los hogares que decidan iniciar los procesos de reubicación o retorno; instrumento que contribuirá a garantizar la atención integral a las personas víctimas del desplazamiento forzado conforme las facultades otorgadas por el Concejo de Bogotá en el Acuerdo Distrital 468 de 2011.

- f) Con el objetivo de apoyar desde el Gobierno Distrital las iniciativas de vivienda en territorios colectivos, se define a través de la modificación del artículo 15 del Decreto 145 de 2021 el valor del aporte complementario que otorgará la Secretaría Distrital del Hábitat, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales; medida que garantizará con apoyo del Gobierno Nacional el desarrollo de proyectos que contemplen especificaciones técnicas para las viviendas en condiciones adecuadas a la cultura, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas.
- g) Modificar el artículo 18 del Decreto Distrital 145 de 2021 ampliando el valor actual del subsidio progresivo de vivienda, con el fin ejecutar actividades complementarias tales como pañetes, pintura, enchapado de baños y cocina, así como la reposición de los enchapes de piso afectados en las actividades de cimentación que garanticen la habitabilidad de la vivienda.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en el “Documento Técnico de Soporte sobre la Variación del Costo Proyectado de intervención en la Vivienda Progresiva”, elaborado por la Caja de la Vivienda Popular; cuyo análisis identificó la pre-

caria deficiencia de cimentación y suelo con baja capacidad portante de algunas edificaciones objeto de intervenciones, disminuye notablemente la capacidad de alcance de obras de habitabilidad en el primer (1) piso para mitigar las intervenciones de zonas afectadas con los trabajos de reforzamiento estructural.

- h) En el proceso de implementación del Decreto Distrital 145 de 2021 para procesos de asignación de subsidios distritales de vivienda rural, se determinó la necesidad de modificar el numeral 24.2. del artículo 24 ídem, con el fin de incluir criterios que permitan determinar el avalúo catastral o el concepto de valor, según el tipo de intervención en el marco del subsidio distrital de vivienda rural.

En ese sentido, de acuerdo con los análisis de la Caja de Vivienda Popular entidad adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat contenido en el “Documento Técnico de Soporte sobre la Variación del Costo Proyectado de Intervención en la Vivienda Progresiva”, se plantea que la determinación del avalúo para efectos de la asignación del subsidio considere únicamente la unidad habitacional objeto de la intervención, siempre que el mismo no supere el límite legal establecido para la vivienda de interés social.

Que conforme a lo expuesto, se hace necesario ampliar la cobertura de los hogares que puedan acceder al Subsidio Distrital de Vivienda a partir de la modificación de los requisitos y criterios de focalización, aumentar los valores y montos para la materialización de la vivienda progresiva, optimizar la asignación de los recursos disponibles para el otorgamiento de los mismos, ajustar los criterios para aumentar la oferta de Vivienda de Interés Social y Prioritario en cumplimiento al mandato establecido en el Plan de Desarrollo relativo a la “Generación de mecanismos para facilitar el acceso a una solución de vivienda a hogares vulnerables en Bogotá”; por tanto, resulta procedente modificar los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el artículo 3 del Decreto Distrital 213 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 3. Informe de Preventa. Las constructoras, promotores y desarrolladores de proyectos de vivienda en Bogotá informarán a la Secretaría Distrital del Hábitat, a través de la Ventanilla Única de la Construcción - VUC-, la fecha de inicio de preventas, el número de unidades VIP y VIS que

conforman el proyecto y/o etapa a comercializar, la ubicación, características urbanísticas, arquitectónicas y comerciales, el precio de comercialización de las unidades de vivienda por tipología y/o área, el estado del licenciamiento, la información de la fiducia de preventa y demás datos que determine la Secretaría Distrital del Hábitat, en un plazo mínimo de quince (15) días hábiles previos a iniciar preventas, con el fin que dicha Secretaría ejerza la separación preferente de que trata este Decreto.

Parágrafo 1: La Secretaría Distrital del Hábitat podrá hacer requerimientos con el objeto de verificar el cumplimiento en la presentación del informe de preventa. Su no contestación dará lugar al proceso de investigación e imposición de multas, actuación que deberá ser adelantada por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat en el marco de las atribuciones dada por el Decreto Distrital 121 de 2008, atendiendo lo previsto en el numeral 9 del artículo 2 del Decreto 078 de 1987 y la Ley 66 de 1968, modificada por el Decreto Ley 2610 de 1979, y las normas que la reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan.

El procedimiento para la imposición de la sanción y los aspectos relacionados con la graduación de las multas se realizará de acuerdo con el proceso general establecido en la Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones o adiciones.

Parágrafo 2: La Secretaría Distrital del Hábitat informará a las constructoras, promotores y desarrolladores la decisión de separar o no unidades habitacionales en el proyecto y/o etapa a comercializar, con un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la radicación en debida forma del informe de preventa en la Ventanilla Única de Construcción -VUC-.

En caso de que la constructora no sea informada en el plazo previsto, se entenderá que la Secretaría Distrital del Hábitat tomó la decisión de no separar ninguna unidad habitacional en el proyecto y/o etapa a comercializar.

Artículo 2. Modificar el artículo 5 del Decreto Distrital 213 de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 5- Monto de Separación. El monto de separación por unidad habitacional será equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes del año de separación. Los recursos por concepto de separación se transferirán dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la suscripción del instrumento que defina la Secretaría

Distrital del Hábitat. El instrumento será suscrito durante los dos (2) meses siguientes contados a partir de la entrega de la documentación requerida para tal fin por parte de todos los intervinientes, plazo que podrá ser prorrogado hasta por un término igual.

Parágrafo 1. Los recursos transferidos por concepto de separación hacen parte del Subsidio Distrital de Vivienda. El monto del subsidio se actualizará teniendo en cuenta el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) del año de escrituración de la vivienda, previa radicación en la Secretaría Distrital del Hábitat de la escritura pública del inmueble debidamente registrada.

Parágrafo 2. En aquellos casos en los que el hogar beneficiario acceda a un monto de subsidio distrital superior a diez (10) SMLMV, se transferirá el saldo del subsidio previa radicación en la Secretaría Distrital del Hábitat de la escritura pública del inmueble debidamente registrada.

Parágrafo 3. Las modificaciones contenidas en este artículo se harán extensivas a los hogares que a la fecha de publicación del presente Decreto han sido objeto de asignación del subsidio distrital de vivienda dentro del programa de oferta preferente.”

Artículo 3. Modificar el artículo 6° del Decreto Distrital 213 de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 6. Hogares Beneficiarios. Las unidades de vivienda que se separen se asignarán a hogares vulnerables, con enfoque diferencial y poblacional, con ingresos familiares de hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que cumplan con los requisitos para acceder al subsidio distrital de vivienda y que cuenten con el cierre financiero para adquirir la solución habitacional, de conformidad con el reglamento establecido por la Secretaría Distrital del Hábitat.”

Artículo 4. Modificar el artículo 7 del Decreto Distrital 145 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 7. Beneficiarios y requisitos generales. Los requisitos generales del Subsidio Distrital de Vivienda serán como mínimo los siguientes:

1. La persona que ostente la condición de jefe de hogar debe ser mayor de edad.
2. El predio debe contar con la posibilidad de acceder al agua para consumo humano y doméstico, acorde con las normas legales y a las reglamentarias.
3. El predio debe localizarse en zonas urbaniza-

bles o aptas para la ocupación y el desarrollo urbano de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, las normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen y/o en aquellos territorios definidos con anterioridad por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat en el marco de la normatividad que se encontraba vigente.

4. Ningún miembro del hogar debe haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicará por el término señalado en la respectiva sanción.”

Artículo 5. Modificar el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Distrital 145 de 2021, el cual quedará así:

“13.1. Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV.”

Artículo 6. Modificar el artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 14. Valor del subsidio. El monto del Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda nueva dependerá de las características del hogar de acuerdo con los siguientes parámetros:

14.1. Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, se asignará a los hogares que no estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- i. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.
- ii. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
- iii. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.
- iv. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.
- v. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.
- vi. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.

14.2. Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV se asignará a los

hogares que estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- i. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.
- ii. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
- iii. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.
- iv. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.
- v. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.
- vi. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales

14.3. Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV se asignará a los hogares que no cuenten con las condiciones descritas en los numerales 14.1 y 14.2.

Parágrafo 1. La asignación de los subsidios en cada uno de los valores del subsidio de vivienda nueva se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Secretaría Distrital del Hábitat.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá destinar recursos, para asignarlos en el marco de programas de vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante esta entidad.

Parágrafo 3. El monto del subsidio distrital de vivienda en la modalidad de vivienda nueva podrá complementar al valor único de reconocimiento - VUR, otorgado por la Caja de la Vivienda Popular, a los hogares inscritos en los programas de reasentamiento que cumplan los requisitos y criterios de focalización con el fin de garantizarles el acceso a la vivienda.

Parágrafo 4. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá de manera excepcional, y adicional a los topes de subsidio previstos en este artículo, pagar con cargo a su presupuesto y siempre que exista disponibilidad presupuestal, los costos de escritura y registro de las viviendas adquiridas con el

subsidio distrital de vivienda, previo cumplimiento de los requisitos que establezca dicha Entidad.

Parágrafo 5. En los términos del Acuerdo Distrital 468 de 2011, la Ley 387 de 1997, el Decreto Nacional 250 de 2005, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, y el artículo 7 de la Ley 1190 de 2008, los hogares en situación de desplazamiento forzado por el conflicto interno, que opten por la reubicación o el retorno se le podrá asignar como subsidio complementario y/o concurrente entre 10 y 20 SMLMV, para adelantar la adquisición de una vivienda nueva en cualquier parte del territorio nacional. Para tal efecto, la Secretaría Distrital del Hábitat definirá los criterios para su asignación.

Artículo 7. Modificar el artículo 15 del Decreto Distrital 145 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 15. Aportes distritales para la vivienda en territorios colectivos. Cuando en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.7.3.2. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1385 de 2016, el Gobierno Nacional adelante convocatorias especiales encaminadas al desarrollo de proyectos que contemplen especificaciones técnicas para las viviendas en condiciones adecuadas a la cultura, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, la Secretaría Distrital del Hábitat, en la medida que cuente con disponibilidad presupuestal, podrá aportar un subsidio complementario de hasta 10 SMLMV, para cada hogar beneficiario de las viviendas resultantes.

La Secretaría Distrital del Hábitat definirá los criterios para su asignación y los recursos que aporte podrán ser transferidos a título gratuito a los mecanismos de administración, gestión y ejecución de recursos constituidos por las entidades competentes, y se entenderán ejecutados y legalizados presupuestalmente con su transferencia.

Artículo 8. Modificar el artículo 18 del Decreto Distrital 145 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 18. Definición. Es un aporte distrital en dinero o en especie otorgado a los hogares en condición de vulnerabilidad social y económica que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente y aplica para facilitar intervenciones progresivas que mejoren las condiciones de habitabilidad, solucionen falencias constructivas y de diseño, mejoren las condiciones de sismo-resistencia y faciliten la construcción de nuevas áreas habitables en sus viviendas.

El tope máximo de este subsidio es de hasta cincuenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (55 SMLMV).

Parágrafo. Las intervenciones descritas en este Subcapítulo podrán desarrollarse en el marco de una intervención progresiva, para lo cual, el hogar beneficiario deberá contar con un proyecto que defina la configuración y objetivo final de la progresividad, las etapas, tipos de intervención y obras necesarias por etapa, que garanticen condiciones de habitabilidad y calidad de la solución habitacional en cada paso de la progresividad.

Artículo 9. Modificar el numeral 24.2. del artículo 24 del del Decreto Distrital 145 de 2021, el cual quedará así:

“24.2. Para determinar el avalúo o concepto de valor según el tipo de intervención a realizar en el marco del subsidio distrital de vivienda rural, se tendrá en cuenta que este sea igual o inferior al límite legal establecido para la vivienda de interés social, según la normatividad vigente, y en todo caso observando alguno de los siguientes criterios:

1. Se tendrá en cuenta el valor de la unidad habitacional existente sobre el área del predio que ocupa la vivienda.
2. Para las unidades habitacionales que no tengan incorporadas las mejoras o las áreas de construcción en el Boletín Catastral o Base Catastral, el valor se establecerá mediante métodos de valoración para el predio o unidad habitacional sujeta de intervención.
3. El valor del área del predio requerida para la intervención, que constituya la unidad o solución habitacional objeto del subsidio, debe ser igual o inferior al límite legal del costo en salarios mínimos establecido para la vivienda de interés social.”.

Artículo 10. Vigencias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, y modifica en lo pertinente los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

NADYA MILENA RANGEL RADA
Secretaría Distrital del Hábitat

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1- OBJETO DEL DECRETO

El presente decreto tiene por objeto modificar los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, con el fin de ampliar la cobertura de la población vulnerable de la ciudad con miras a un efectivo cumplimiento de las órdenes impartidas por el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, así como en el interés de materializar el derecho de acceso a la vivienda digna de los hogares con menores ingresos.

En ese sentido, la presente decisión se concretará en los siguientes aspectos:

- a) Modificar el artículo 3 del Decreto 213 de 2020 con el fin de dar claridad a los constructores con relación a la obligatoriedad de la presentación del informe de preventa únicamente para los proyectos VIS y VIP generados en la ciudad de Bogotá, y a su vez aclarar que el mismo debe realizarse por proyecto y/o por etapa a comercializar (según aplique).

Así mismo, se aclara que la Secretaría Distrital del Hábitat podrá hacer requerimientos para verificar el cumplimiento de la presentación del Informe de Preventa, en el marco de las competencias asignadas a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda a través del Decreto Distrital 121 de 2018, atendiendo lo previsto en el numeral 9 del artículo 2 del Decreto 078 de 1987 y la Ley 66 de 1968, modificada por el Decreto Ley 2610 de 1979, y las normas que la reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan.

Adicionalmente, se indica que el procedimiento para la imposición de la sanción y los aspectos relacionados con la graduación de las multas se realizará de acuerdo con el proceso general establecido en la Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones o adiciones.

- b) Modificar el artículo 5 del Decreto Distrital 213 de 2020 en el sentido de autorizar actualización del Subsidio Distrital de Vivienda, teniendo en cuenta el valor del salario mínimo vigente del año de escrituración de la respectiva unidad de vivienda, en aplicación del artículo 82 del Plan de Desarrollo Distrital.

Así mismo, modificar el término para la suscripción del instrumento de separación del programa de oferta preferente del Manual de Vivienda de Interés Social y Prioritaria, incluyendo los plazos requeridos por las Fiducias de Administración y Pagos, Fideicomisos Inmobiliarios y Patrimonios Autónomos para realizar dicho proceso, que permita el acceso a la solución habitacional de los hogares de menores ingresos de la ciudad.

- c) Modificar el artículo 6 del Decreto Distrital 213 de 2020 y el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 145 de 2021, en el sentido de ajustar los límites sobre los ingresos del hogar beneficiario para acceder al Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda nueva, con el objetivo de coadyuvar a los hogares de menores ingresos a los cierres financieros (Subsidios+Credito+Cesantias+Ahorro) requeridos para la adquisición de una solución habitacional
- d) Modificar el artículo 7 del Decreto Distrital 145 de 2021, ampliando la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda, en predios que, localizándose en zonas de riesgo, no presenten restricciones para la ocupación y el desarrollo urbano y que corresponda a riesgo mitigable, de acuerdo con los conceptos que emita el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER-, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Distrital 173 de 2014 y lo señalado en el Decreto Distrital 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial.
- e) Modificar el artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, respecto de las características del hogar para acceder a los montos de subsidio, con el fin de ampliar la focalización de los hogares en los siguientes términos:
 - 1. Eliminar la concurrencia entre madre cabeza de hogar con las siguientes condiciones: integrantes víctimas de desplazamiento forzado por el conflicto armado interno, personas con discapacidad o integrantes de minorías étnicas, e
 - 2. Incluir las condiciones de vulnerabilidad referidas a: familias reincorporadas, mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar y hogares con persona (s) transgénero y/o trans sexuales.

Así mismo, y con el fin de establecer que adicional a los montos y topes de los subsidios ya definidos en dicho artículo, se asignen recursos para el pago de gastos de escrituración y registro, que se contemplen como un aporte excepcional en el marco del programa respectivo.

Finalmente, se define el monto que otorgará la Secretaría Distrital de Hábitat a título de subsidio complementario para los hogares que decidan iniciar los procesos de reubicación o el retorno en cualquier parte del país; instrumento que contribuirá a garantizar la atención integral a las personas víctimas del desplazamiento forzado conforme las facultades otorgadas por el Concejo de Bogotá en el Acuerdo Distrital 468 de 2011.

- f) Modificar el artículo 15 del Decreto Distrital 145 de 2021 definiendo el valor del aporte complementario que otorgará la Secretaría Distrital del Hábitat para los territorios colectivos, medida que garantizará con apoyo del Gobierno Nacional el desarrollo de proyectos que contemplen especificaciones técnicas para las viviendas en condiciones adecuadas a la cultura, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas.

- g) Modificar el artículo 18 del Decreto Distrital 145 de 2021, ampliando el valor actual del subsidio progresivo de vivienda, con el fin de ejecutar actividades complementarias tales como pañetes, pintura, enchapado de baños y cocina, así como la reposición de los enchapes de piso afectados en las actividades de cimentación que garanticen la habitabilidad de la vivienda.
- h) Modificar el numeral 24.2. del artículo 24 del Decreto Distrital 145 de 2021, con el fin de incluir criterios que permitan determinar el avalúo o el concepto de valor, según el tipo de intervención en el marco del subsidio distrital de vivienda.

2- COMPETENCIA DE LA ALCALDESA MAYOR

2.1. Constitución Política

La Alcaldesa Mayor de Bogotá es competente para la expedición del acto administrativo cuyo proyecto se expone, de conformidad con el numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política que disponen lo siguiente:

“Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

2.2. Decreto Ley 1421 de 1993

De igual manera es competente de conformidad con los numerales 1, 3 y 4, del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, cuyos textos disponen:

“ARTICULO 38. ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Alcalde Mayor: 1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito. 4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos.”.

“ARTICULO 39. ACCION ADMINISTRATIVA, HONESTA Y EFICIENTE. El Alcalde Mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

3- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 1 de la Constitución Política dispone que, *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*

El artículo 51 de la Constitución Política señala que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho.

Así mismo, el artículo 96 de la ley 388 de 1997, señala lo siguiente: *“Son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3ª de 1991 y sus decretos reglamentarios, las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley y cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas”*.

La mencionada ley habilitó a las entidades territoriales e institutos descentralizados para otorgar distintos subsidios de vivienda dependiendo de la regulación vigente.

Que igualmente, el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 prevé que: *“(…) corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (...) 76.2.2. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello”*.

El artículo 1 del Decreto 2190 de 2009, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, a su vez modificado por el Decreto 739 de 2021, reglamenta de manera amplia todo lo referente al SFV en dinero para el área urbana definiendo en su artículo 2º el concepto de Vivienda de Interés Social - VIS, Vivienda de Interés Prioritario – VIP y Subsidio Familiar de Vivienda - SFV, lo que pone de presente la relación natural e inherente entre un subsidio otorgado para adquirir vivienda y las viviendas destinadas a cerrar las brechas de desigualdad en el país. Puesto que, no sería equitativo otorgar subvenciones a quienes cuentan con una capacidad adquisitiva elevada en detrimento de los intereses y derechos de los sectores más vulnerables.

El artículo 85 de la ley 1955 de 2019- Plan Nacional de Desarrollo establece los topes del valor de la Vivienda nueva VIS y VIP, así:

Concepto de Vivienda de Interés Social. De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv). Excepcionalmente, para las aglomeraciones urbanas definidas por el Conpes y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes, el Gobierno nacional podrá establecer como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smmlv). Para el caso de los municipios que hacen parte de dichas aglomeraciones, el valor aplicará únicamente para aquellos en que el Gobierno nacional demuestre presiones en el valor del suelo, que generan dificultades en la provisión de vivienda de interés social. El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario, será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv).

Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 smmlv). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 smmlv).

De conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 “*Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI*”, adoptado por el Acuerdo Distrital No. 761 de 2020, uno de los propósitos es “*hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*”, el cual a su vez define 12 logros de ciudad, entre los que están los siguientes: 2) Reducir la pobreza monetaria, multidimensional y la feminización de la pobreza y 8) Aumentar el acceso a vivienda digna, espacio público y equipamientos de la población vulnerable en suelo urbano y rural.

En cumplimiento de lo anterior y de los artículos 75, 77, 81, 82 y s.s., se expidieron los Decreto Distrital 213 de 2020 “*Por el cual se establecen los lineamientos para la adopción y operación del Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social e Interés Prioritario al que hace referencia el artículo 77 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, y se toman otras determinaciones*” y el Decreto Distrital 145 de 2021 “*Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones*”

En el artículo 2 del Decreto Distrital 213 de 2020 se dispone que, la separación preferente tiene como fin que la Secretaría Distrital del Hábitat ejerza la primera opción de separación de unidades de vivienda de interés prioritario y de interés social que se produzcan y se comercialicen en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C.

Que además, en el artículo 7 del mencionado decreto distrital se estableció que, la Secretaría Distrital de Hábitat diseñaría y expediría un Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social e Interés Prioritario y las demás disposiciones para su cumplimiento.

En el artículo 1 del Decreto Distrital 145 de 2021 se establece el objetivo que es *“Adoptar lineamientos para promover soluciones habitacionales con el fin de facilitar a los hogares vulnerables del Distrito Capital el acceso a una vivienda digna, que contribuya a la disminución de los factores que mantienen o acentúan sus condiciones de vulnerabilidad.”*

Para operativizar lo establecido en los Decreto Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, la Secretaría Distrital de Hábitat expidió la Resolución 479 de 2021, modificada por la 756 de 2021, mediante la cual se adoptó el Manual de Oferta de Vivienda de interés Social e Interés Prioritario, reglamentó los procedimientos de separación preferente de las unidades habitacionales VIP y VIS que se generen en Bogotá, D. C., la selección de hogares y la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda para la modalidad de vivienda nueva.

Al tenor del artículo 115 del Acuerdo 257 de 2006, la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT tiene por objeto, formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural con el fin de aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales y facilitar el acceso de la población a una vivienda digna, estando dentro de sus funciones básicas, entre otras, las de formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

El artículo 1º del Decreto Distrital 121 de 2008 define la Política Distrital de Hábitat como el *“Conjunto de objetivos, estrategias, planes, programas, y proyectos a cargo de las entidades y personas que integran el Sector Hábitat que, contruidos de una manera participativa bajo el liderazgo de la Secretaría Distrital del Hábitat, permiten canalizar los recursos normativos, presupuestales, técnicos, humanos y operativos con que cuenta el Sector Hábitat en dirección al cumplimiento eficiente y eficaz de las tareas de planeación sectorial, gestión, control, vigilancia, ordenamiento y desarrollo armónico de los asentamientos humanos de la ciudad, a la provisión de soluciones de vivienda y a la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios”*.

Por su parte, el artículo 3º del Decreto Distrital 121 de 2008 prevé, entre otras, las siguientes funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat:

“(…)b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.
(…)

e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social

g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...) producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social”

4- FUNDAMENTOS TÉCNICOS

En primer lugar, es necesario precisar que la obligatoriedad en la presentación del Informe de Preventa es únicamente para los proyectos con unidades de vivienda VIS y VIP, toda vez que sólo sobre esta tipología de vivienda se puede ejercer la primera opción de separación de unidades habitacionales de la que trata el artículo 77 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, en procura de evitar que los enajenadores incurran en trámites o gestiones innecesarias.

Por otra parte, en atención a que en el mes de abril del año en curso ¹, se presentó la inquietud de dos promotoras de vivienda respecto de si es necesario presentar los informes de preventa por etapas de los proyectos, teniendo en cuenta que en el Decreto 213 de 2020 se estableció la obligación fue por proyecto, lo que puede interpretarse de la siguiente manera: i. No se debe presentar las etapas subsiguientes de un proyecto, que ya fue presentado una vez a la Secretaría Distrital del Hábitat, ii. No se debe presentar las etapas subsiguientes de un proyecto que fue lanzado a preventas antes de la obligatoriedad de su presentación, es decir antes del 14 de julio de 2021.

Lo anterior, es una interpretación errónea de la finalidad del programa, pues este se caracteriza por la necesidad de separar la mayor cantidad de unidades de vivienda posibles que cumplan los requisitos mínimos y más un con el déficit de construcción de viviendas VIS o VIP en la ciudad, por lo tanto, se hace necesario aclarar taxativamente en el decreto que el informe de preventas se debe presentar por proyectos y/o etapas a comercializar, cuando aquellas etapas cuentan con un presupuesto financiero diferente pues el éxito de una etapa depende del lanzamiento de la siguiente.

A su vez, debido al fuerte impacto de la pandemia causada por el COVID-19, según cifras reportadas por el DANE, el 29 de abril de 2021, para el año 2020 la pobreza monetaria en el país se incrementó en 6,8% y llegó a 42,5%, esto significa que 3,6 millones de personas ingresaron a esta condición, afectando a un total de 21.021.000 de personas, que actualmente no tienen los recursos para suplir sus necesidades básicas.

Debido a lo anterior la Secretaría Distrital del Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., optó por las siguientes medidas:

¹ Memorias descriptivas de los proyectos de vivienda “Reserva 20 de julio” y “Atalia” Radicados informes de preventas 1-2022-15366 del 06-04-2022 y 1-2022-16193 del 12-04-2022 respectivamente.

Incrementar la cobertura de asignación de subsidios de vivienda nueva para facilitar que hogares en situación de vulnerabilidad accedan a una vivienda propia con el apoyo de los recursos suministrados por el rescate social y económico, en consecuencia, ampliar la focalización de los hogares interesados en adquirir vivienda de interés prioritario o de interés social a través del Subsidio Distrital de Vivienda, eliminando la necesidad de concurrencia entre “madre cabeza de hogar” con las siguientes condiciones: integrantes víctimas de desplazamiento forzado por el conflicto armado interno, personas con discapacidad o integrantes de minorías étnicas y adicionando hogares reincorporados y mujeres en riesgo de feminicidio.

Asimismo, como resultado de la implementación de los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, la Secretaría Distrital del Hábitat ha evidenciado en (i) la operatividad del Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social y Prioritaria, adoptado mediante Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021, expedidas por la misma entidad; (ii) la asistencia de los ciudadanos a las ferias de vivienda; así como en (iii) la evaluación del proceso de asignación del subsidio distrital de vivienda, plasmada en el Documento Técnico de Soporte *“Balance de la asignación de subsidios para la adquisición de vivienda nueva a través del Programa Oferta Preferente”* la necesidad de hacer las siguientes modificaciones a las referidas normas:

a) Ampliación del límite de ingresos el límite de ingresos para acceder al Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de vivienda nueva de 2 SMMLV a 4 SMMLV.

Uno de los aspectos más relevantes de la presente modificación, se sustenta en la ampliación de la cobertura del subsidio respecto del límite de ingresos que deben tener los hogares para acceder al Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda nueva, teniendo en cuenta el déficit del suelo en la ciudad de Bogotá implica una menor producción de vivienda VIP.

En este sentido, a pesar de que la Secretaría ha separado en un igual porcentaje viviendas VIS y VIP, el 93% de los subsidios asignados corresponde a la compra de viviendas VIP y solo el 7% a la compra de vivienda VIS, lo que significa que:

Los hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes tienen alta dificultad para lograr el cierre financiero que les permita adquirir una vivienda VIS. Esta situación obedece principalmente a tres razones.

La primera, a la no concurrencia del subsidio nacional Mi Casa Ya, teniendo en cuenta que, ante la incertidumbre que genera el cambio de gobierno nacional, las constructoras no lo contemplan en el plan de pagos inicial del inmueble. La ausencia de este subsidio implica que los hogares requieran un mayor monto de crédito hipotecario y por sus limitaciones de ingresos, sólo completan el cierre financiero para la compra de una vivienda de interés prioritario.

La segunda obedece a que, ante el aumento de la inflación, el Banco de la República ha incrementado las tasas de interés de intervención, lo que tiene un impacto directo sobre las tasas de interés de los créditos hipotecarios y hace que, con el mismo nivel de ingreso, el hogar pueda acceder a un menor monto de crédito.

Por último, la tercera es estructural y obedece a que en Bogotá hay 675.058 hogares en pobreza monetaria extrema, es decir perciben ingresos inferiores a \$791.700 y 2.570.966 hogares en pobreza monetaria, es decir con ingresos inferiores a \$2.386.105 (DANE 2021). Un hogar en pobreza monetaria extrema puede destinar hasta el 40% de sus ingresos a vivienda, es decir, \$202.517, mientras que un hogar en pobreza monetaria puede destinar hasta \$771.290 en gastos de vivienda.

En Bogotá una vivienda de interés prioritario VIP cuesta 90 millones de pesos a salarios 2021. Eso significa una cuota inicial de 27 millones y un crédito hipotecario a 15 años por un monto de 63 millones con cuotas mensuales de 757.000 más seguros. En este sentido, un hogar en pobreza monetaria (con ingresos de hasta \$2.386.105) escasamente puede pagar la cuota de una vivienda de interés prioritario. Sin embargo, las VIP son escasas y los hogares en pobreza monetaria no pueden pagar una vivienda VIS de 150 salarios. Se necesita un ingreso familiar de entre 3 y 4 salarios para poder pagar las cuotas de una vivienda VIS en Bogotá.

b) Ampliar la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda, en predios que, localizándose en zonas de riesgo, no presenten restricciones para la ocupación y el desarrollo urbano y que corresponda a riesgo mitigable, de acuerdo con los conceptos que emita el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER-, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Distrital 173 de 2014 y lo señalado en el Decreto Distrital 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial.

c) Modificar el artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021 respecto de las características del hogar para acceder a los montos de subsidio, con el fin de ampliar la focalización de los hogares de la siguiente manera:

1. Eliminar la concurrencia entre madre cabeza de hogar con las siguientes condiciones: integrantes víctimas de desplazamiento forzado por el conflicto armado interno, personas con discapacidad o integrantes de minorías étnicas.
2. Incluir las condiciones de vulnerabilidad referidas a: hogares reincorporados, mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar y hogares con persona (s) transgénero y/o trans sexuales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital del Hábitat en la evaluación y monitoreo del programa, la revisión del Informe Nacional de Empleo Inclusivo, fuentes de informe DANE de Empleo, así como en la convocatoria a las ferias de vivienda de interés social y prioritario adelantadas y en el Documento Técnico de Soporte *“BALANCE DE LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA A TRAVÉS DEL PROGRAMA OFERTA PREFERENTE”*, identificó grupos poblacionales que por sus características de vulnerabilidad enfrentan mayores barreras de acceso a un empleo formal y por tanto no cuentan con el subsidio otorgado por las Cajas de Compensación Familiar y pueden acceder a montos más bajos de crédito hipotecario. Dentro de estos grupos poblacionales están los hogares víctimas del conflicto armado, hogares con miembros en condición de discapacidad, grupos étnicos, mujeres cabeza de hogar víctimas de violencia intrafamiliar o en riesgo de feminicidio, hogares reincorporadas, y personas transgénero y/o transexuales.

A continuación, se presenta un análisis de cada uno de los grupos poblacionales:

- **Víctimas del Conflicto Armado:**

En cuanto a la población víctima del conflicto armado, en 2018 la ciudad de Bogotá acogió a 358.408 personas víctimas del conflicto armado interno, que corresponden al 4,0% de las 9.031.048 incluidas en el Registro Único de Víctimas - RUV de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, población que según el *“Boletín – Observatorio Distrital de Víctimas del Conflicto Armado”* del mes de julio de 2020, tiene enormes limitaciones para acceder a una vivienda digna, ya que solo el 43,5% reportó habitar en una, el 27,5% no y, para el restante 28,9%, no fue posible realizar la medición.

En este sentido, el Plan de Acción Distrital (PAD) 2020 – 2024 define que el 33.3% de la meta inicial establecida en el Plan Distrital de Desarrollo en materia de asignación de subsidios, es decir 2.000 de los 6.000 Subsidios Distritales para adquisición de vivienda nueva, deben ser asignados de manera exclusiva a hogares con por lo menos un miembro incluido en Registro Único de Víctimas RUV, teniendo en cuenta criterios diferenciales y de priorización de los hogares que cumplan los requisitos para acceder al subsidio.

Para dar cumplimiento a la meta proyectada en el Plan de Acción Distrital (PAD), la Secretaría Distrital del Hábitat ha adelantado varias acciones de ajuste institucional y normativo que permiten la efectiva focalización en la asignación de los subsidios para adquisición de vivienda nueva. En esta línea, resulta indispensable ampliar la cobertura de montos de subsidio diferenciales (20 y 30 SMMLV) a hogares víctimas del conflicto armado, independiente de si la jefatura del hogar es femenina o masculina.

- **Hogares con algún miembro en condición de discapacidad:**

Según un informe del Ministerio de Salud y Protección Social de diciembre de 2020, en la ciudad de Bogotá hay 241.613 personas con alguna condición de discapacidad, lo que

corresponde al 3,1% del total de la población. Adicionalmente, el informe reporta que cerca del **70,3% de las personas con discapacidad pertenecen al régimen subsidiado**, lo que quiere decir, que en su mayoría no cuentan con empleo formal y por ende presentan mayores limitaciones para el acceso a la vivienda. Esta situación la confirma el informe *“Inclusión laboral de las personas con discapacidad”* publicado por Fedesarrollo en el año 2018, que muestra que las personas con discapacidad tienen enormes dificultades para entrar al mercado laboral formal. De acuerdo con cifras extraídas del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), el 42% de las personas registradas sólo tiene educación primaria, el 20% tiene educación secundaria y el 31% no tiene ningún nivel educativo. En este sentido, la baja o nula formación educativa de las personas con discapacidad es una de las principales barreras para acceder a empleos formales.

Teniendo en cuenta esta situación, y atendiendo lo dispuesto en la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital en la que se promueven los procesos de inclusión y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, resulta indispensable otorgar montos diferenciales de subsidio a los hogares que cuenten con algún miembro en condición de discapacidad moderada, severa o completa, toda vez que esta situación tiene repercusiones sobre la capacidad de generación de ingresos del hogar y la posibilidad de acceder a servicios urbanos como la vivienda.

- **Grupos étnicos:**

De conformidad con los resultados de la Encuesta Multipropósito de Bogotá del año 2017, en la ciudad hay cerca de 80.053 personas pertenecientes a un grupo étnico, de las cuales el 77% pertenecen a la comunidad de Afrodescendientes, Negros, Raizales o Palenqueros, el 18% a la comunidad indígena y el 3% a la comunidad gitana.

Según el informe de la ANDI *“La inclusión de minorías étnicas: una ventaja competitiva para las empresas en Colombia”* (2019) ser afrocolombiano reduce en un 7,8% la posibilidad de conseguir empleo formal en la ciudad de Bogotá, lo que ratifica que la discriminación étnica tiene efectos adversos sobre la posibilidad de acceder a un crédito hipotecario y por ende a la compra de una vivienda.

Entendiendo esta situación, el Acuerdo 761 de 2020, por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”* incluye lo siguiente:

“Artículo 66. Enfoque diferencial étnico: En un plazo no mayor a 4 meses a partir de la expedición del presente Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, se realizará el proceso de concertación y construcción conjunta con los grupos étnicos asentados en el Distrito, que conduzca a la inclusión de programas, planes y proyectos específicos; metas, indicadores, tiempos, responsables y asignación presupuestal dirigidos a la población étnicamente diferenciada, en cada uno de los sectores de la Administración y en las Localidades, propendiendo por la salvaguarda de sus derechos y garantizando su

supervivencia física y cultural. Este proceso de construcción incorporará el enfoque de género, mujer, familia y generación desde las visiones propias de las mujeres de los pueblos y comunidades étnicas”

En razón a esta disposición que busca implementar acciones diferenciales y específicas que contribuyan a que los grupos étnicos puedan acceder en condiciones de igualdad a bienes y servicios que aporten en la garantía de sus derechos sin ningún tipo de discriminación, resulta pertinente otorgar un monto de subsidio diferencial a personas pertenecientes a grupos étnicos.

- **Mujeres cabeza de hogar víctimas de violencia intrafamiliar en riesgo de femicidio**

Según el Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) del DANE - 2018, la composición por sexo es mayoritariamente de mujeres con una participación del 52,1%. Asimismo, en Bogotá el 9% de los hogares con jefatura femenina vive en estrato 1, el 40% en estrato 2, el 35% en estrato 3, el 16% de los hogares con jefatura femenina vive en los estratos 4, 5 y 6.

Al analizar las variables de vulnerabilidad como déficit de vivienda y pobreza, de acuerdo con las cifras del CNPV-2018, del total de 1.052.780 hogares con jefatura femenina (urbano y rural), **142.682 estaban en déficit habitacional** (13,55% del total de hogares), desagregando por componentes, se tiene que del total de familias encabezadas por una mujer con carencias habitacionales, 41.661 (4,0%) lo hacían por temas cuantitativos, mientras las restantes 101.021 (9,6%) lo hacían por temas cualitativos.

Por el lado de la pobreza, de acuerdo con las cifras de la Encuesta de Calidad de Vida del DANE, en 2019, en Bogotá el porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional fue 7,1%. En el caso de las mujeres, **el 7,3% de las personas que pertenecían a un hogar cuya jefatura era femenina estaban en situación de pobreza multidimensional** frente a un 6,8% en el 2018.

Asimismo, en 2020 la pobreza monetaria y extrema en las mujeres se incrementó. Según cifras del DANE, el 40,7% de las mujeres en Bogotá se encontraba en pobreza monetaria, cifra superior en 13,0 puntos frente al 27,7% de 2019. Esto significa pasar de 1.09 millones de mujeres a 1,64 millones, 542 mil más. Por el lado de la pobreza extrema, el 13,7% de las mujeres en Bogotá se encontraba esa situación, cifra que se incrementó en 9,3 puntos frente al 4,4% de 2019. Esto significa pasar de 174 mil mujeres a 553 mil, 379 mil más.

Por otra parte, en el Comité Distrital de seguimiento de violencias basadas en género, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reportó que entre enero y diciembre de 2020 **se identificaron 1.482 mujeres en riesgo de feminicidio en Bogotá**. De ellas, 924 fueron valoradas en riesgo grave y extremo (62%). Del mismo modo, según datos de la Policía Nacional, en 2020 se registraron 26.184 casos de violencia contra mujeres en el entorno familiar; y de 93 asesinatos de mujeres a manos de terceros, 14 fueron tipificados como feminicidios por la Fiscalía General de la Nación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario diseñar una estrategia que permita facilitar el acceso a la vivienda de las mujeres que están en riesgo de feminicidio o son víctimas de violencia intrafamiliar, en línea con lo que establece la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género (Documento CONPES D.C. 14) en cuanto al fortalecimiento del Distrito para prevenir y atender todas las formas de violencias que afectan a las mujeres de Bogotá.

- **Hogares reincorporados**

Con relación a la población Reintegrada y Reincorporada en Bogotá, es preciso mencionar que ésta sufre condiciones de vulnerabilidad social y económica como la ausencia de oportunidades en el mercado laboral, pobreza, marginalidad y estigmatización.

Como se indica el diagnóstico del CONPES 3931 *“Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las FARC-EP”*, se presentan limitadas condiciones para el acceso y atención de los derechos fundamentales e integrales de los exintegrantes de grupos armados, se requiere crear condiciones para su acceso a derechos fundamentales como la salud y la educación, así como implementar estrategias para solucionar las problemáticas relacionadas con el déficit de vivienda y la estabilización económica.

Según información de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN, a la fecha, se cuenta con 2.644 personas en los procesos de reintegración y atención diferencial.

Por su parte, en el Plan Distrital de Desarrollo (2020-2024): *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, se establecieron las apuestas para territorializar los lineamientos que se derivan del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (AFP) en Bogotá; a través del propósito 3 de ciudad Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación se busca consolidar a la ciudad como líder en la implementación del AFP. En este orden de ideas, el Decreto Distrital 489 del 07 de diciembre del 2021 crea la Mesa Intersectorial para la implementación del Acuerdo de Paz para Bogotá, como instancia de coordinación de alto nivel de las Secretarías del Distrito para liderar la planeación, ejecución y el seguimiento de la implementación del AFP en la ciudad, bajo la Secretaría Técnica de la Alta Consejería para la Paz, las Víctimas y la Reconciliación.

Para el caso específico del proceso de reincorporación en Bogotá, el mismo decreto reglamenta la Mesa Distrital de Reincorporación, espacio técnico de trabajo para los temas relacionados con la atención a la Población en Proceso de Reincorporación (PPR) y firmantes del Acuerdo Final de Paz (AFP) en el que participan entidades del orden nacional y el Consejo Nacional de Reincorporación - CNR en sus dos componentes, FARC y gobierno nacional con el fin de materializar la política nacional para la Reincorporación Social y Económica de exintegrantes de las FARC-EP (PNRSE), que se define en el CONPES 3931 de 2018.

En el Censo de Personas en Proceso de Reincorporación residentes en Bogotá y grupos focales, realizado en junio de 2021, se lograron identificar y encuestar 563 personas de un universo total de 640 personas activas en el proceso de reincorporación y residentes en Bogotá.

Según las personas censadas, se cuenta con aproximadamente 469 hogares de los cuales:

- El 21,5% de los hogares son unipersonales; es decir 101 personas de las encuestadas viven solas.
- En la conformación de los 469 hogares, se encuentra 412 menores de 18 años; 89 personas son adultos mayores; 801 son mujeres; y 97 personas con discapacidad.

Es importante tener en cuenta, que el 58,1% de la población en proceso de reincorporación tienen un ingreso promedio mensual menor a 1SMMLV; de las cuales 118 son mujeres. El 28,8% de la población recibe entre 1 y 2 SMLV, de las cuales 60 son mujeres.

Además, en cuanto a vivienda, según el censo CPPRB, se evidencia que **el 85,4% de las personas censadas viven en arriendo o subarriendo**, el 6,4% tienen vivienda propia y solo el 7,9% de la población en proceso de reincorporación en Bogotá (42 personas) que no tienen vivienda propia, totalmente paga o en proceso de pago, se encuentran inscritas en algún programa para adquirir vivienda. Únicamente el 6,7% (38 Personas) de la población censada contaba con un subsidio de vivienda al momento del censo. Además, el 86,0% (484 PPR) de las personas en proceso de reincorporación en Bogotá están interesadas en hacer parte de un proyecto colectivo (con otras PPR en Bogotá) de construcción o mejoramiento de vivienda.

Al indagar por la manutención del hogar, **el 60% de las mujeres en proceso de reincorporación (116 mujeres)** sostienen que la manutención económica de sus hogares depende principalmente de ellas. Teniendo en cuenta lo anterior, y los compromisos asumidos por el Distrito en relación con la implementación del Acuerdo de Paz en Bogotá, resulta indispensable que esta población pueda acceder a un monto diferencial de subsidio que facilite su adquisición de una solución de vivienda.

• **Personas Transgénero**

Los sectores sociales conformados por personas con identidades de género y orientaciones sexuales no heteronormativas han sufrido históricamente situaciones de discriminación y vulneración de derechos. **Uno de los sectores más vulnerables dentro de la comunidad LGBTI es el de las personas Transgénero.** De acuerdo con la Política Pública LGBTI, aprobada el 20 de diciembre de 2021 bajo el CONPES 16², una Persona trans o transgénero es aquella que se autodenomina de tal manera con base en una experiencia individual y colectiva política de desobediencia frente a la norma de sistema del cisgenderismo prescriptivo, el binarismo de género y el dimorfismo sexual. Dentro de las identidades trans

² CONPES D.C. https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/docconpesdc16_pplgbtqi_.pdf

más comunes están: hombres trans o transgénero, mujer trans o transgénero, persona trans o transgénero, travesti, transexual y transformista. Las personas trans pueden o no someterse a intervenciones médicas con el fin de cambiar su apariencia y la funcionalidad de algunos órganos de su cuerpo, en particular aquellos con funciones sexuales o reproductivas o de apariencia asociada a determinados lugares en el género. También pueden o no someterse a procesos jurídicos de cambio de nombre o indicador de sexo en sus documentos oficiales. A la vez pueden seguir o no un proceso social de readecuación de códigos lingüísticos en sus relaciones sociales.

Siguiendo la Política Pública LGBTI, **las personas de los sectores LGBTI experimentan múltiples barreras de la tenencia de la vivienda**, bien sea en arriendo o en propiedad, se da en condiciones de discriminación dadas por problemas de ingresos o por relaciones familiares y vecinales que dificultan el acceso y la permanencia en condiciones dignas; la calidad de la vivienda es un asunto especialmente problemático para mujeres trans y lesbianas, hombres trans y personas intersexuales.

La vivienda informal, en condiciones de hacinamiento o en lugares de alta densificación es una constante. Todo esto termina por exponer a personas, en particular LGBTI a ambientes inseguros, hostiles y contaminados. Según la línea base de la política, más de la mitad (54%) de las personas heterosexuales habitan en vivienda propia totalmente pagada o la están pagando, mientras que sólo el 43% de las personas de los sectores LGBTI habitan en una vivienda de su propiedad. En las personas de los sectores LGBTI es 10% menos frecuente tener vivienda propia comparado con la población general. En un mayor porcentaje (6%) las mujeres trans viven en un cuarto comparado con heterosexuales y otros sectores no heteronormativos. Se presenta una falta de claridad en rutas para asignación de subsidios, índice bajo de propiedad de vivienda, dificultades de alquiler por transfobia, lesbofobia, homofobia, bifobia, racismo, clasismo, xenofobia, capacitismo, dimorfismo y binarismo.

Atendiendo a esta situación, el Distrito, a través de la Política Pública LGBTI, aprobada el 20 de diciembre de 2021 bajo el CONPES 16, dispuso la creación de mecanismos de focalización de los instrumentos de política pública que facilitara el acceso a los Programas por parte de la población LGBTI.

d) Definir el monto que otorgará a Secretaría Distrital del Hábitat a título de subsidio complementario para los hogares que decidan iniciar los procesos de reubicación o retorno.

En cuanto a la definición y claridades relacionadas al subsidio complementario y/o concurrente para retorno y reubicación, como se indicó en la justificación jurídica no solo es una facultad de la entidad en el marco del cumplimiento de la ley de víctimas, sino que representa una necesidad en virtud de la implementación de la Política Pública de Víctimas en el marco del Plan Distrital de Desarrollo (PDD) y Plan de Acción Distrital (PAD), en donde la Secretaria Distrital del Hábitat cuenta con una acción en el componente de asistencia donde conforme a lo proyectado, concertado y aprobado en el marco del Comité Distrital de Justicia Transicional (CDJT) se definió que el 33.3% de la meta general inicial establecida

en el Plan de Desarrollo, es decir 2.000 de los 6.000 Subsidios Distritales para Soluciones Habitacionales- SDHT , serán asignados de manera exclusiva a hogares con por lo menos un miembro incluido en RUV, a través de los diferentes esquemas de subsidios que disponga la entidad , donde se incluirá la posibilidad de subsidios de retorno y/o reubicación

En este sentido, esta aclaración relacionada al subsidio de retorno y/o representaría una medida de gestión y ajuste institucional que ampliaría las posibilidades y oferta de subsidios en materia de derecho a la vivienda para el cumplimiento de la meta distrital de 2.000 hogares víctima beneficiados.

Respecto a la definición de montos para los aportes distritales a hogares que decidan retornar o reubicarse fuera de Bogotá se tiene establecido desde el Gobierno Nacional que, en aquellos municipios que no superen 1.000.000 de habitantes el precio máximo de una Vivienda de Interés Social es de hasta 135 SMLMV, por lo cual el aporte definido en el proyecto de decreto facilita el cierre financiero de estos hogares.

Ahora bien, en relación con los requisitos específicos del subsidio de vivienda rural, se debe tener en cuenta el concepto de valor de la unidad habitacional, dado que en la asignación de subsidios de mejoramiento de vivienda rural existen predios de mayor extensión que superan el valor máximo permitido para su asignación de subsidios y que no tienen posibilidades de subdivisión predial teniendo en cuenta que no se encuentra adoptada la Unidad Agrícola Familiar - UAF en la ciudad.

En virtud de lo anterior, corresponde a la SDHT determinar en los procesos de asignación de subsidios distritales de vivienda rural, la inclusión de criterios que permitan determinar el avalúo catastral o el concepto de valor, según el tipo de intervención que se implementará

Así, se plantea que la determinación del avalúo para efectos de la asignación del subsidio considere únicamente la unidad habitacional objeto de la intervención, siempre que el mismo no supere el límite legal establecido para la vivienda de interés social.

Respecto al subsidio progresivo de vivienda, las obras tienen como finalidad la generación de mejores y mayores espacios a través de intervenciones en los componentes de mejoramiento estructural, reforzamiento estructural, habitabilidad y construcción de nuevas áreas.

Las dinámicas propias de los procesos de desarrollo informal de asentamientos humanos, los métodos poco tecnificados de construcción e intervención de edificaciones en barrios de origen informal, la dificultad de acceso a recursos y procesos formales de construcción de este tipo de edificaciones, han generado que existan asentamientos de origen informal que implican para sus habitantes, altos niveles de vulnerabilidad estructural debido al desarrollo incompleto de las construcciones.

En el proceso de implementación del Proyecto de Inversión 7582. *Mejoramiento Progresivo de edificaciones de vivienda de origen informal “Plan Terrazas” Bogotá*, por parte de la

Secretaría Distrital del Hábitat y Caja de la Vivienda Popular, se han encontrado divergencias frente al planteamiento teórico del programa, que están principalmente relacionadas con la cimentación (entendida como conjunto de elementos estructurales cuya función consiste en conectar o transmitir las cargas de la construcción al suelo) de las viviendas a intervenir, por la imposibilidad de ser evaluada o cuantificada en el proceso previo a la intervención, teniendo en cuenta que se requiere de perforaciones de dimensiones importantes, que permitan la verificación del tipo de cimentación encontrada, profundidad a la que se apoya, calidades de materiales usados y que esta acción genera la destrucción de los acabados de piso y placa de contrapiso existentes.

Así las cosas, durante el inicio de las primeras 60 obras del proyecto, una vez realizada la etapa de pre-construcción que consideraba una inspección de la estructura portante de las viviendas objeto del programa, se identificó que las viviendas no contaban cimentación de muros internos y en algunos casos tampoco contaban con cimentación perimetral. Conforme a lo anterior, es necesario revisar el alcance de la intervención, con el fin de realizar la respectiva adecuación estructural de las viviendas en cimentación y continuar con la ejecución de las obras, lo que llevó a que los recursos a ejecutar en las actividades de habitabilidad fueran redireccionados en su gran mayoría a dicho componente.

Con el valor actual del subsidio, correspondiente a 45 SMLMV, las obras a entregar no garantizan la habitabilidad de la vivienda, ya que no es posible ejecutar las actividades de pañetes, pintura, enchapado de baños y cocina, así como la reposición de los enchapes de piso afectados en las actividades de cimentación, en los primeros niveles de la edificación, dado que la inversión en estos ítems se debe concentrar en la estructura portante de la vivienda.

Acorde con el documento elaborado por la Caja de la Vivienda Popular, entidad estructuradora y operadora de adelantar todas las actividades necesarias para la materialización de las obras en el marco del subsidio de vivienda en la modalidad de vivienda progresiva, realizó un análisis en el cual identificó que la precaria deficiencia de cimentación y suelo con baja capacidad portante de algunas edificaciones objeto de intervenciones disminuye notablemente la capacidad de alcance de obras de habitabilidad en el primer (1) piso para mitigar las intervenciones de zonas afectadas con los trabajos de reforzamiento estructural.

El estudio desarrollado por la Caja de la Vivienda Popular denominado *Documento Técnico de Soporte sobre la Variación del Costo Proyectado de Intervención en la Vivienda Progresiva*, el cual contiene un análisis presupuestal que consideró que actualmente el M2 de intervención de la vivienda tiene un costo aproximado de \$757.105 (sin acabados), y que, a fin de asegurar la habitabilidad de las viviendas en el primer piso, este llegaría a un valor aproximado de \$942.305, de acuerdo con lo anterior, el subsidio distrital pasaría de 45 SMMLV a 55 SMMLV, con el fin de entregar una unidad de vivienda que mantenga o mejore las condiciones iniciales de las existentes en la vivienda antes de iniciar la obra.

Con el propósito de generar unas condiciones mínimas de dignidad, habitabilidad, calidad, sostenibilidad y seguridad al interior de las viviendas, se hace necesario un incremento del subsidio que permita garantizar el objeto de la intervención y el alcance de dichas condiciones.

5- INTERVINIENTES EN LA ELABORACIÓN DEL DECRETO

El Proyecto de Decreto modificatorio que se presenta para consideración y firma de la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., es propuesto por la Secretaría Distrital del Hábitat, conforme al análisis técnico y jurídico elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Distrital 121 de 2008 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, acorde con lo dispuesto en el artículo 77 del Acuerdo Distrital 761 de 2020:

“La Secretaría Distrital del Hábitat diseñará el procedimiento y reglamentación para que previo a la enajenación de vivienda de Interés Prioritario o de Interés Social, se otorgue a esta entidad la primera opción de separar las unidades habitacionales con destino a los hogares priorizados que cumplan con los requisitos para la asignación de subsidios y que cuenten con el cierre” financiero.

6- PUBLICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPCA, el cual establece:

“Artículo 8. Deber de información al público:

(...) 8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general. (...)”.

Y con el Decreto Distrital 069 de 2021, *“Por medio del cual se establece el trámite para la participación ciudadana en los proyectos específicos de regulación y se adoptan otras disposiciones”*, el cual dispone:

“ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICACIÓN DE LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS DE REGULACIÓN. Cuando se trate de proyectos específicos de regulación, en cumplimiento del numeral 8° del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa a través de opiniones, observaciones, sugerencias o propuestas alternativas, los mismos deberán publicarse como mínimo durante cinco (5) días hábiles, indicando en tal publicación el plazo otorgado para el efecto, tal y como lo exige la norma en cita.

Todos los proyectos de acto administrativo de regulación específica propuestos por las entidades del nivel central deberán ser publicados en el portal único que para el efecto disponga y administre la Secretaría Jurídica Distrital.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. – Mientras se pone en funcionamiento el portal único de publicación de actos administrativos distritales para la participación ciudadana incidente, todos los proyectos de actos administrativos de regulación específica serán publicados en las páginas web de la entidad o entidades promotoras de la regulación.”

En concordancia con lo anterior, la Directiva 004 de 2021 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, fijó los lineamientos para la implementación del mencionado Decreto Distrital 069 de 2021 y el Sistema LegalBog.

En cumplimiento del marco normativo citado, el proyecto de decreto junto con la exposición de motivos se publicó en el portal único de publicación-LegalBog, para la consulta pública de la comunidad en general y demás entidades interesadas, durante cinco (5) días hábiles, entre el 2 y el 9 de marzo y 16 y 20 de mayo de 2022, término en el que se recibieron observaciones y comentarios al proyecto de decreto, los cuales fueron atendidos en la matriz de observaciones.



NADYA MILENA RANGEL RADA
Secretaria Distrital del Hábitat



NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretaria de Gestión Financiera - Secretaría Distrital del Hábitat



JUAN CARLOS ARBELÁEZ MURILLO
Subsecretario de Coordinación Operativa Secretaría Distrital del Hábitat



SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
Subsecretaria Jurídica - Secretaría Distrital del Hábitat

RESOLUCIONES DE 2022

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO -
SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN N° 012 (3 de junio de 2022)

Por la cual se transfieren recursos del Proyecto de Inversión No.7643 “Implementación del Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas como Territorios de Paz en Bogotá D.C” a los fondos de servicios educativos y-o instituciones educativas en administración del servicio educativo para el desarrollo de experiencias en Justicia Escolar Restaurativa - JER, seleccionadas mediante la Resolución 005 de 2022.

LA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades que le confieren las normas vigentes, en especial las contempladas en el Decreto Distrital 330 de 2008 y la Resolución 1165 del 27 de junio de 2016 “*Por la cual se delegan las competencias en materia de ordenación del gasto y del pago de los recursos de funcionamiento e inversión y se dictan otras disposiciones*” expedida por la Secretaría de Educación del Distrito -SED-, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución 4047 de 2011 “*Por la cual se reglamenta para el Distrito Capital la creación y el funcionamiento de los Fondo de Servicios Educativos – FSE en todos los Establecimientos Educativos Oficiales*” expedida por la SED, y el Plan de Desarrollo Distrital 2020 -2024 - “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental, para la Bogotá del Siglo XXI”, y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Integración Interinstitucional de la SED - específicamente desde la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales-DPRI-, viene desarrollando la “Implementación del Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas como Territorios de Paz en Bogotá D.C” (por medio del Proyecto de inversión 7643-PDD) el cual tiene como objetivo promover el empoderamiento y la movilización de la comunidad educativa, transformando las relaciones de poder y posicionando el perdón, la reconciliación y la restauración como principios de la convivencia escolar.

Que con la implementación del Programa se propone alcanzar: 1) Una educación integral en la que se pri-

vilegia la formación del SER y el SABER desde una perspectiva de “Buen vivir”; 2) Una educación socioemocional y ciudadana que se aprende en la práctica e interacción; 3) Una educación en la que la escuela, familia y comunidad construyen relaciones horizontales e inciden en la política pública educativa; 4) Una educación que fortalece capacidades ciudadanas y socioemocionales, de tal manera que contribuye a decidir los sentidos, proyecto y plan de vida de los sujetos; 5) Una educación que promueve una ciudadanía memorial, crítica, activa y transformadora, donde los sueños, deseos y expectativas tanto de los más jóvenes como de los mayores tienen un lugar; y 6) Una educación que consolida comunidades de aprendizaje, trabajando en red, compartiendo experiencias y fortaleciendo lazos de confianza, solidaridad y colaboración.

Que por lo anterior, en aras de alcanzar cada uno de los propósitos trazados, el programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas como Territorios de Paz en Bogotá D.C. consta de cuatro (4) estrategias: Justicia Escolar Restaurativa (JER), Respuesta Integral de Orientación Pedagógica (RIO-P), Fortalecimiento familiar y las Iniciativas Ciudadanas para la transformación de realidades (INCITAR para la PAZ), las cuales de manera interrelacionada apuestan por una educación integral como un camino para cerrar brechas y emerger el poder transformador de las personas y las comunidades en sus formas de relacionamiento, en la convivencia escolar y en el ejercicio de la ciudadanía.

Que para promover una nueva cultura escolar basada en prácticas de reparación y garantías de no repetición, la estrategia Justicia Escolar Restaurativa JER requiere para su implementación acciones articuladas entre la comunidad educativa y la Secretaría de Educación del Distrito a fin de impulsar procesos pedagógicos con los cuales potencializar actividades relacionadas con la construcción de paz, la memoria histórica, la participación para la ciudadanía y la convivencia, el liderazgo transformacional, el empoderamiento, la promoción de derechos y prevención de violencias, y la movilización de niñas, niños, jóvenes, sus familias, y comunidad educativa en general, para transformar realidades que aporten en la consolidación de Bogotá como una ciudad que construye paz y reconciliación desde diversas líneas temáticas.

Que en este contexto, el pasado 18 de febrero de los corrientes se expidió y publicó en la página web de Red Académica de la Secretaría de Educación¹, la Resolución 005 de 2022 por la cual se dio apertura

¹ Enlace en el que se publicó la Resolución e información: <https://www.redacademica.edu.co/abierta-la-convocatoria-para-postular-experiencias-pedagogicas-en-justicia-escolar-restaurativa>

a la convocatoria para la selección de 120 experiencias en Justicia Escolar Restaurativa de Instituciones Educativas oficiales del Distrito que no hubieren recibido recursos JER en la vigencia 2021 y tal, como allí se dispuso, a partir del 22 de febrero de 2022 se dio inicio al desarrollo de jornadas informativas y de socialización de los términos de la convocatoria a través de reuniones presenciales y virtuales en las Direcciones Locales de Educación, en reuniones de las mesas locales de coordinadores y orientadores, así como visitas específicas a IED que manifestaron interés. En dichos encuentros se dieron a conocer las generalidades del proceso, los requisitos para la inscripción, la descripción del proceso de valoración, el cronograma y, en esencia, los términos del procedimiento que permitirían la selección de ciento veinte (120) experiencias a fin de fortalecer los procesos de participación para el aprendizaje y la construcción de escuelas como territorios de paz.

Posteriormente, esto es el 08 de abril de 2022 mediante Resolución No. 007 de 2022, se modificó el cronograma de la convocatoria con el fin de ampliar el periodo de inscripción, estableciéndose como fecha límite el 29 de abril de 2022; lo anterior, con el fin de garantizar mayor participación de las comunidades educativas. Así las cosas, una vez finalizado el proceso de convocatoria adelantado a través de jornadas informativas se logró la inscripción y postulación de 131 experiencias JER, de las cuales 2 no lograron llegar a la etapa de valoración por cuanto incurrieron en errores insubsanables, quedando así un total de 129 experiencias que fueron valoradas.

Que el proceso de valoración se realizó entre el 2 y 10 de mayo de 2022 por un equipo interdisciplinario conformado por profesionales especializados de la Secretaría de Educación del Distrito. Tal y como lo estableció la Resolución 005 de 2022, en su artículo séptimo, el proceso de valoración se realizó a partir del método de “doble ciego”, es decir, que dos evaluadores recibieron la misma experiencia JER y la evaluaron de forma separada sin ningún tipo de retroalimentación mutua para garantizar la imparcialidad del proceso evaluativo. Posteriormente, los puntajes fueron promediados para obtener un puntaje final y permitir de esta forma, que a partir de un proceso técnico se analizaran tanto las fortalezas como áreas de mejora de cada proyecto postulante. Para finalizar, se hizo un filtro de todo el proceso valorativo de acuerdo con los 10 criterios mencionados en el artículo séptimo de la mencionada Resolución No. 005 y se seleccionaron las 120 Experiencias de Justicia Escolar Restaurativa -JER- con mayor puntuación y que adicional cumplieran a cabalidad con los requerimientos mínimos solicitados.

Que el listado de las 120 Experiencias de Justicia Escolar Restaurativa -JER- seleccionadas de manera

preliminar, es decir, antes de la fase de reclamaciones, se publicó el 11 de mayo de 2022, comunicándose -además- a través de correo electrónico dirigido a las direcciones registradas por los y las facilitadores de dichas experiencias, para que pudieran realizar el correspondiente proceso de revisión y/o redacción de sus inquietudes y comentarios.

Que posteriormente, se surtió el proceso de reclamaciones y comentarios de la ciudadanía, habilitado entre el 12 y 13 de mayo de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 007 de 2022, dentro de dicho periodo no se recibió ningún comentario por parte de la ciudadanía.

Que surtido el proceso citado, se logró seleccionar las 120 experiencias en Justicia Escolar Restaurativa de conformidad con los términos establecidos en la Resolución 005 de 2022 modificada por la Resolución No. 007 de 2022, quienes cumplieron con los requisitos, y podrán iniciar el acompañamiento pedagógico contemplado, a partir de la presente vigencia 2022. Los resultados definitivos de la convocatoria, se publicaron el pasado 18 de mayo de 2022 en la página web <https://www.redacademica.edu.co/abierta-la-convocatoria-para-postular-experiencias-pedagogicas-en-justicia-escolar-restaurativa>

Que dicho lo anterior, y habiéndose adelantado por parte de la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales las cuatro (4) fases o etapas de que trata la convocatoria mencionada, a saber: **Primero**, fase de divulgación y socialización de la convocatoria abierta realizada a través de envío masivo de información por correo electrónico y redes sociales de la SED, para la participación de la comunidad educativa, ampliada en jornadas de socialización desarrolladas entre el 22 de febrero y el 08 de abril de 2022. **Segundo**, fase de inscripciones la cual se habilitó a través de formulario publicado el 22 de febrero en la página de Red Académica de la SED y que estuvo abierta hasta el 29 de abril. **Tercero**, fase de valoración de las experiencias, la cual fue realizada por un equipo interdisciplinario de la SED a partir de los 10 criterios definidos en el artículo séptimo de la Resolución 005 de 2022, y que incluye la publicación preliminar de las experiencias seleccionadas; y la cuarta fase denominada Publicación de Resultados, la cual contemplaba, entre otras, resolver las inquietudes y comentarios de la ciudadanía, y dar publicidad a los resultados definitivos de la convocatoria, se procede a realizar la transferencia de los recursos que podrán ser invertidos por las iniciativas.

Que por lo expuesto, y con base en lo señalado en el artículo 9° de la Resolución No. 005 de 2022, se procederá a ordenar la transferencia de recursos que hacen parte del Proyecto de Inversión No. 7643

“Implementación del Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas como Territorios de Paz en Bogotá D.C.” de la vigencia 2022, a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas del Distrito seleccionadas y a la cuenta a la cuenta bancaria designada para tal efecto por las entidades administradoras de las Instituciones Educativas Oficiales en administración del servicio educativo, cuyo manejo y administración deberá realizarse con base en la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y demás normas vigentes sobre la materia.

Que los recursos objeto de transferencia, corresponden a la suma de hasta CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4'000.000) por iniciativa JER seleccionada, los cuales conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución No. 005 de 2022, podrán ser invertidos única y exclusivamente *“en la contratación de servicios (tipo 2) y/o compra de insumos (tipo 3), que aporten de manera diferenciada en la puesta en marcha y fortalecimiento de las experiencias”*; lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución en mención, la cual define:

“La estrategia Justicia Escolar Restaurativa se plantea en el marco de una escuela de oportunidades, fuera de lógicas escolares tradicionales. Por lo mismo, busca que las comunidades educativas del Distrito cuenten con apoyos técnicos y pedagógicos para poner en marcha, o para consolidar, experiencias innovadoras y de cambio educativo que apuntan a la generación de condiciones pacíficas de convivencia y construcción de paz en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Desde la anterior comprensión, se han planteado tres (3) tipos de apoyos técnicos y pedagógicos, los cuales se etallan a continuación

(...)

Apoyo tipo 2: *Charlas, conversatorios, sesiones de formación, encuentros u otros, con comunidades o expertas(os) en los diferentes temas o saberes especializados que requieren las iniciativas en su proceso de ejecución. Por otra parte, solicitudes específicas que requieran las experiencias como: ilustraciones, diagramaciones, revisiones de estilo de textos, elaboración de podcast, entre otros que podrán ser adquiridos con los recursos que se transfieran a las Instituciones Educativas oficiales seleccionadas.*

Apoyo tipo 3: *Insumos: Materiales relacionados con las actividades que desarrollarán en la iniciativa, por ejemplo: bienes de consumo-consumo (excepto alimentación), bienes tecnológicos,*

elementos deportivos, elementos para vestuario, insumos agrícolas, entre otros que podrán ser adquiridos con los recursos que se transfieran a las Instituciones Educativas Oficiales seleccionadas.”

Que en el artículo 2.3.1.6.3.1 y subsiguientes del Decreto Único Nacional 1075 de 2015, se reglamentan las normas aplicables en las entidades territoriales y a los establecimientos educativos estatales en relación con la administración de los Fondos de Servicios Educativos.

Que de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.2 de la norma en comento, *“Los fondos educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal (...)”*.

Que tal como lo señala el artículo 2.3.1.6.3.8 del Decreto mencionado, los ingresos que recibe el establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos podrán clasificarse en los siguientes grupos: i) Ingresos Operacionales; ii) Recursos de Capital y iii) Transferencia de Recursos Públicos, definidos como los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos.

Que de conformidad con la norma ibídem, la totalidad de los ingresos que reciba el establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos podrán estar sujetos a destinación específica y como lo establece el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.6.3.10 *“deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso (...)”*.

Que en concordancia con lo anterior, como lo advierte la Guía para la Gestión Financiera y Contractual de los Fondos de Servicios Educativos expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, las transferencias son aquellos ingresos que perciben los Fondos sin contraprestación alguna, y dentro de ellos, se encuentran los aportes que transfiere la Secretaría de Educación del Distrito para la realización de Programas Especiales a través de Acto Administrativo.

Que la transferencia que se ordena mediante la presente Resolución está amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1886 del 18 de febrero de 2022, con cargo al Proyecto de Inversión No. 7643 *“Implementación del Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas como Territorios de Paz en Bogotá D.C.”*.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Integración Interinstitucional

RESUELVE:

Artículo 1. TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS: A partir de la convocatoria, valoración y selección de experiencias en Justicia Escolar Restaurativa -JER, se transfieren recursos de la vigencia 2022 a los Fondos de Servicios Educativos y/o a las cuentas bancarias designadas para tal efecto por las entidades administradoras en el caso de las Instituciones Educativas Oficiales en Administración del Servicio Educativo, de las ciento veinte (120) Instituciones Educativas del Distrito que se relacionan a continuación, por un valor total de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$480.000.000 M/Cte.), destinados a la puesta en marcha o consolidación de las experiencias JER seleccionadas en cumplimiento de lo contenido en la Resolución 005 de 2022, con afectación al rubro y fuente de los recursos del Proyecto de Inversión No. 7643 *“Implementación del programa integral de educación socioemocional, ciudadana y construcción de escuelas como territorios de paz en Bogotá D.C.”* componente; 02 MOVILIZACIÓN SOCIAL DE COMUNIDADES EDUCATIVAS, Objeto de Gasto 004 - Contratar apoyo administrativo

y operativo para el desarrollo de la planeación, formulación, implementación, sistematización, monitoreo y seguimiento de las acciones del programa integral de educación socioemocional, ciudadana y construcción de escuelas como territorios de paz, Concepto de Gasto: O232020200991121 Servicios de la administración pública relacionados con la educación, Fondo: 1-100-F001 VA-Recursos distrito, Fuente: 12 Otros Distrito Inversión.

Artículo 2. VALOR A TRANSFERIR POR CADA PROYECTO, PLAN, EXPERIENCIA Y/O PROPUESTA. El valor a transferir a cada uno de los ciento veinte (120) proyectos, experiencias, y/o propuestas seleccionadas conforme al proceso de convocatoria de que trató la Resolución 005 de 2022, será por CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.)

Parágrafo. Los dineros objeto de transferencia deberán ser utilizados en su totalidad para la consolidación de la experiencia en Justicia Escolar Restaurativa que recibe el recurso.

Artículo 3. Los recursos serán transferidos a través los Fondos de Servicios Educativos de cada una de las ciento diez (110) Instituciones Educativas oficiales, directamente a las cuentas bancarias designadas para el efecto, conforme se observa continuación:

LISTADO DEFINITIVO DE EXPERIENCIAS JER. TRANSFERENCIA A TRAVÉS DE FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS

	Localidad	Código Dane	NIT (FSE)	Colegio	Nombre de la experiencia
1	San Cristóbal	111001034011	8300440562	COLEGIO JUAN REY (IED)	Paz, ciudadanía y valores hacia la espiritualidad del emprendimiento como proyecto de vida
2	Rafael Uribe	111001010928	9000179422	COLEGIO RESTREPO MILLAN (IED)	Centro de memoria ancestral Embera-Zhōoena bema kinzha
3	Bosa	111102000958	8300216000	COLEGIO PORFIRIO BARBA JACOB (IED)	PAZYARTE
4	Mártires	111001041459	8002431827	COLEGIO RICAURTE (CONCEJO) (IED)	Carnaval por la vida. Dilan Mauricio Cruz
5	Usaquén	111848003031	8605322300	COLEGIO CRISTOBAL COLON (IED)	Líderes gestores de conflicto en busca de paz
6	Usme	111001098833	9008269756	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	APRENDIENDO A SENTIR, TRAMITAR Y COMUNICAR NUESTRAS EMOCIONES, COMO PRINCIPIO PARA CONVIVIR EN CUIDADO MUTUO.
7	Usme	211850000931	8300908889	COLEGIO BRAZUELOS (IED)	Brazuelos, Nuestro territorio seguro
8	Tunjuelito	111001014214	8301103964	COLEGIO CIUDAD DE BOGOTA (IED)	El Centro Escolar de Conciliación como estrategia pedagógica de acompañamiento convivencial y las actividades extracurriculares de los Centros de Interés en el marco de Justicia Escolar Restaurativa (JER), Como estrategias de resolución pacífica de conflictos escolares entre los niños, niñas y jóvenes del Colegio Ciudad de Bogotá IED
9	Mártires	111001014001	8300340799	COLEGIO EDUARDO SANTOS (IED)	Aprender a convivir desde prácticas restaurativas construidas por el Comité de Convivencia escolar

10	Ciudad Bolívar	211850001121	8300225014	COLEGIO RURAL PASQUILLA (IED)	"Oreo y sus amigos", cuidado, protección y bienestar animal
11	Ciudad Bolívar	111001045730	8300366647	COLEGIO EL PARAISO DE MANUELA BELTRAN (IED)	Semillero de Investigación Memoria Escolar
12	Bosa	211102000243	8300526906	COLEGIO EL PORVENIR (IED)	PaZatiempo en recreo
13	Suba	111769004188	8301009613	COLEGIO HUNZA (IED)	Construyendo ciudadanía desde el cuidado, la paz y la reconciliación.
14	Santa Fe	211001027485	8300406058	COLEGIO EL VERJON (IED)	Vacunémonos contra la violencia escolar
15	Barrios Unidos	111001024830	8301266858	COLEGIO FRANCISCO PRIMERO S.S. (IED)	La convivencia en modo manual o desautomatizando patrones para recrear cortesías
16	Usme	111850000740	8605325312	COLEGIO FRANCISCO ANTONIO ZEA DE USME (IED)	La huerta escolar como construcción de memoria histórica
17	Chapinero	111001016314	8605325423	COLEGIO SIMON RODRIGUEZ (IED)	Círculos de confianza: fortaleciendo la convivencia escolar
18	Suba	111769001871	8300347227	COLEGIO NUEVA ZELANDIA (IED)	Cultura de la escucha
19	Bosa	111001104183	9000658063	COLEGIO LEONARDO POSADA PEDRAZA (IED)	Constructores de paz
20	Ciudad Bolívar	111001047571	8300523926	COLEGIO ARBORIZADORA ALTA (IED)	FAMIPAZ La familia: gestora y constructora de paz y reconciliación
21	Bosa	111102000265	8300367756	COLEGIO LUIS LOPEZ DE MESA (IED)	Proyección creativa. Festival Artístico Luisloquista
22	Ciudad Bolívar	111001047678	8300408735	COLEGIO PARAISO MIRADOR (IED)	Cultivando Cultura de Crianza
23	Ciudad Bolívar	111001014524	8300665188	COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE (IED)	Comunicación asertiva digital. Un paso para la construcción de sentido y contenido multimedia orientado hacia la paz
24	Kennedy	111001013170	8300648753	COLEGIO SAN RAFAEL (IED)	La memoria: poder de las víctimas
25	Suba	111001104264	900201695	COLEGIO GERARDO MOLINA RAMIREZ (IED)	Emisora escolar GEMORA
26	Suba	211769003151	8300642596	COLEGIO NICOLAS BUENAVENTURA (IED)	Lenguajes transformadores: una cultura escolar como eje de formación para la vida.
27	Usaquén	111001000132	8001053451	COLEGIO AGUILERO PARRA (IED)	Semillero de educación inclusiva
28	Puente Aranda	111001011274	8001771910	COLEGIO ANDRES BELLO (IED)	Prácticas Discursivas restaurativas aplicadas a niñas y jóvenes en el contexto escolar del Colegio Andrés Bello IED
29	Bosa	111001014109	8300353275	COLEGIO BRASILIA - BOSA (IED)	Entramados: tejiendo ciudadanías críticas en Brasilia Bosa
30	Rafael Uribe	111001014958	8300242001	COLEGIO CLEMENCIA HOLGUIN DE URDANETA (IED)	Conciencia Sentí-Pensante
31	Kennedy	111001013153	8300256087	COLEGIO PAULO VI (IED)	Conciliación estudiantil Eirene
32	Fontibón	111279001296	8300429463	COLEGIO ATAHUALPA (IED)	Sala de des-conexión
33	Usaquén	111848002662	8999992923	COLEGIO USAQUEN (IED)	Yo me cuido, tú me cuidas

34	Usme	111001077895	8300759806	COLEGIO OFELIA URIBE DE ACOSTA (IED)	Pazhilarte
35	Puente Aranda	111001020168	8999997419	COLEGIO SORRENTO (IED)	Ideas para emprender Con-Vivencia Sorrentista
36	San Cristóbal	111001015911	8002472515	COLEGIO LOS ALPES (IED)	“Franja convivencial” una apuesta para la paz, autocuidado y cuidado del otro.
37	Mártires	111001030856	8300182157	COLEGIO PANAMERICANO (IED)	Panamericano FM Emisora Estudiantil
38	Bosa	111001800643	9013713131	COLEGIO DE LA BICI (IED)	BICI-RUTAS DE CONVIVENCIA: Un “SPRINT” hacia el diálogo y la reconciliación.
39	Bosa	111001106968	900260908	COLEGIO JOSE FRANCISCO SOCARRAS (IED)	Toma el control.... de tus emociones
40	Fontibón	111279000966	8999992772	COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBON IBEP (IED)	La socioemocionalidad como vehículo para construir procesos de paz
41	Mártires	111001019526	8300150798	COLEGIO LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS (IED)	BALDR
42	San Cristóbal	111001086789	8300015347	COLEGIO RAFAEL NUÑEZ (IED)	Espacios para convivir y florecer
43	Bosa	111001086754	8300490920	COLEGIO LA CONCEPCION (IED)	Catarsis: Una estrategia para el desarrollo de la inteligencia emocional y las competencias cognitivas a través de la cultura escrita
44	Rafael Uribe	111001015172	8002340687	COLEGIO ALEJANDRO OBREGON (IED)	El juego como elemento transformador en la solución de conflictos
45	La Candelaria	111001013374	8000273985	COLEGIO ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO (IED)	Una escuela constructora de paz “capitanes y capitanas de paz”
46	Kennedy	111001027405	8300635983	COLEGIO JAIRO ANIBAL NIÑO (CED)	Tejiendo historias de vida
47	Ciudad Bolívar	111001075329	8300866522	COLEGIO MARIA MERCEDES CARRANZA (IED)	Ecos del conflicto, huellas para la paz
48	Usme	211001094832	8300405771	COLEGIO CIUDAD DE VILLAVICENCIO (IED)	ACTIVEMOS
49	San Cristóbal	111001014451	8301111923	COLEGIO JOSE ACEVEDO Y GOMEZ (IED)	SER ACEVEDISTA
50	Puente Aranda	111001014745	8300430693	COLEGIO ANTONIO JOSE DE SUCRE (IED)	Estrategia Mariposa
51	Usme	111850001428	8605325337	COLEGIO ALMIRANTE PADILLA (IED)	Media-dos
52	Rafael Uribe	111001078930	8300992422	COLEGIO LA PAZ (CED)	Comunidad pacesista, forjadora de territorios de paz
53	Puente Aranda	111001014729	8300643421	COLEGIO JOSE JOAQUIN CASAS (IED)	Curso de “El poder de las emociones en la familia”
54	Tunjuelito	111001011011	8000298383	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PILOTO (IED)	Itipistas empoderados con su entorno
55	Kennedy	111001026964	8999997322	COLEGIO JOHN F. KENNEDY (IED)	GESTORES DE PAZ: MAS QUE UN SUEÑO, UNA META
56	Engativá	111001006483	8300469200	COLEGIO ANTONIO NARIÑO (IED)	Píldoras narrativas para un territorio de paz

57	Usme	211850000876	8300480965	COLEGIO EL DESTINO (IED)	Destino vital: curando memorias
58	Santa Fe	111001009831	8000754331	COLEGIO POLICARPA SALAVARRIETA (IED)	Juntos lo lograremos
59	Kennedy	111001016136	8300426903	COLEGIO LA CHUCUA (IED)	Cátedra de derechos a través del arte social
60	Usme	111001086614	8300714728	COLEGIO CHUNIZA (IED)	Co-creando culturas de paz
61	Suba	111769003416	8605331314	COLEGIO JUAN LOZANO Y LOZANO (IED)	Gestando Paz
62	San Cristóbal	111001012246	8300619955	COLEGIO PANTALEON GAITAN PEREZ (CED)	Planes de aula para la convivencia y la paz
63	Puente Aranda	111001014869	8301077300	COLEGIO LUIS VARGAS TEJADA (IED)	Luisito siembra esperanza en la comunidad
64	Fontibón	111001102199	8001276316	COLEGIO PABLO NERUDA (IED)	Experiencia Observatorio Nerudista de Derechos Humanos Descripción
65	Usme	111001076201	8300717120	COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUELLAR (IED)	El estudio de la memoria: un espejo de nuestra realidad y apertura a la transformación.
66	Ciudad Bolívar	111001020320	8300415251	COLEGIO ISMAEL PERDOMO (IED)	El triage de las emociones
67	Ciudad Bolívar	111001109304	900380913	COLEGIO FANNY MIKEY (IED)	Transformando pensamientos, construimos realidades.
68	Usme	111001013820	8300547247	COLEGIO SANTA LIBRADA (IED)	Juégatala por la paz
69	Puente Aranda	111001102172	8300445033	COLEGIO JULIO GARAVITO ARMERO (IED)	Transformando la convivencia escolar
70	Ciudad Bolívar	111001036781	8605322482	COLEGIO RODRIGO LARA BONILLA (IED)	De-mentes
71	Ciudad Bolívar	111001044385	8000450156	COLEGIO CEDID GUILLERMO CANO ISAZA (IED)	Pinceladas del conflicto con rostro de paz
72	Suba	111001086665	8300337381	COLEGIO RAMON DE ZUBIRIA (IED)	Ramoncitos en sintonía
73	Bosa	111001106950	900179332	COLEGIO ALFONSO LOPEZ MICHELSEN (IED)	Entre saberes y juegos crecemos sin miedos
74	Engativá	111001001538	8300870868	COLEGIO NUEVA CONSTITUCION (IED)	CONVIVIR en paz SANA la MENTE
75	Tunjuelito	111001009652	8001329564	COLEGIO CENTRO INTEGRAL JOSE MARIA CORDOBA (IED)	Por una jornada nocturna creadora, cultural, deportiva, diversa, incluyente y sin barreras hacia la paz
76	Sumapaz	211850001473	8300881591	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	Viviendo y conviviendo a partir de mis emociones
77	Santa Fe	111001032409	8605325376	COLEGIO JORGE SOTO DEL CORRAL (IED)	Habilidades Socioemocionales: La convivencia pacífica como eje transformador en el Colegio Jorge Soto del Corral I.E.D.
78	Chapinero	111001102156	8002101651	COLEGIO CAMPESTRE MONTE VERDE (IED)	Cátedra de interculturalidad.
79	Mártires	111001102181	8002189637	COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS (IED)	Proyecto Hermes: Pedagogía socioemocional y Cátedra para la Paz

80	Usme	111001045705	8300664561	COLEGIO LA AURORA (IED)	Consultorio de Nutrición emocional
81	Usme	111001046931	8300628002	COLEGIO ATABANZHA (IED)	LA CIENCIA DE CONVIVIR JUNTOS
82	Ciudad Bolívar	111001036561	8300991044	COLEGIO JOSE JAIME ROJAS (IED)	Semillero “Tejiendo ideas de paz”
83	Rafael Uribe	111001027383	8300363255	COLEGIO ALFREDO IRIARTE (IED)	Una escuela de mil colores a través de las emociones
84	Bosa	111001107883	900213748	COLEGIO DEBORA ARANGO PEREZ (IED)	Fortaleciendo al DAP. Territorio de paz
85	Rafael Uribe	111001107794	900212595	COLEGIO MARIA CANO (IED)	Procesos de memoria y reconocimiento del otro desde el arte. Un ejercicio reflexivo alrededor de la creación artística y la resiliencia.
86	Bosa	111001041599	8300391284	COLEGIO MOTORISTA (CED)	Ordenes de Paz
87	Rafael Uribe	111001014591	8300346039	COLEGIO MANUEL DEL SOCORRO RODRIGUEZ (IED)	Educación en ciudadanía: una propuesta transversal para la recuperación del equilibrio socio emocional
88	Engativá	111265000394	8605324568	COLEGIO SIMON BOLIVAR (IED)	La maloka del bienestar emocional y la sana convivencia
89	Rafael Uribe	111001014664	8300853168	COLEGIO EL LIBERTADOR (IED)	Tejiendo y sanando mis socio-emociones post-pandemia en el IED El Libertador
90	Suba	111769000956	8300375177	COLEGIO PRADO VERANIEGO (IED)	Mimos por la Paz
91	Suba	111001800163	9011479724	COLEGIO FILARMONICO JORGE MARIO BERGOGLIO (IED)	Emociones al volante
92	Fontibón	111279000168	8300192904	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INTERNACIONAL (IED)	Reconciliación y restauración en la escuela
93	Engativá	111001013293	8300437880	COLEGIO NACIONES UNIDAS (IED)	Educación, Memoria y Olvido: Una oportunidad para socializarte
94	Santa Fe	111001102067	8300380170	COLEGIO AULAS COLOMBIANAS SAN LUIS (IED)	Logópilis: escuela en diálogo
95	Fontibón	111279000362	8301004375	COLEGIO COSTA RICA (IED)	Por un colegio que valore y respete la diversidad con ciudadanos que contribuyan con la paz
96	Ciudad Bolívar	111001107115	900233636	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	El juego limpio como posibilidad en la escuela.
97	Barrios Unidos	111001009148	8301100991	COLEGIO HELADIA MEJIA (IED)	Sembrando esperanzas en el jardín de mi Cole
98	Engativá	111001009971	8605323309	COLEGIO REPUBLICA DE COLOMBIA (IED)	Caso cerrado
99	Usme	211850000736	8300480965	COLEGIO RURAL LA ARGENTINA (CED)	Coro Un canto de paz y campo para Colombia.
100	Ciudad Bolívar	111001086835	8300392354	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	Sierra Morena es Memoria
101	Ciudad Bolívar	111001107816	9001998234	COLEGIO CUNDINAMARCA (IED)	Centro de conciliación escolar “Cuenta conmigo”
102	Usme	111001083011	8002491713	COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (IED)	Consejos de aula para la paz
103	Engativá	111001000272	8000986231	COLEGIO INSTITUTO TECNICO LAUREANO GOMEZ (IED)	Identificarte, danza para la convivencia escolar

104	Usaquén	111848003910	8605324457	COLEGIO GENERAL SANTANDER (IED)	Emociónate con la vida
105	Barrios Unidos	111001011088	8605324425	COLEGIO REPUBLICA DE PANAMA (IED)	Mi gran meta a los 7
106	Suba	111001094889	8300375184	COLEGIO LA TOSCANA - LISBOA (IED)	En la Toscana, Lisboa, vivimos con-sentidos
107	Engativá	111001104035	8300937007	COLEGIO BOLIVIA (IED)	El agente de paz
108	Usme	211850000108	8300480965	COLEGIO RURAL OLARTE (CED)	Mi patrimonio rural se recrea en la convivencia y el canto
109	Ciudad Bolívar	111001034240	8300440784	COLEGIO NICOLAS GOMEZ DAVILA (IED)	Tarjeta de nueva ciudadanía
110	Kennedy	111001107778	900203856	COLEGIO SALUDCOOP SUR (IED)	ConvivencialMente - Sana

Artículo 4. Los recursos para impulsar las experiencias del servicio educativo, directamente a las cuentas bancarias designadas para el efecto, conforme se detallan a continuación:

LISTADO DEFINITIVO DE EXPERIENCIAS JER SELECCIONADAS DE INSTITUCIONES LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

No.	Localidad	Código Dane	NIT (FSE)	Colegio	Nombre de la experiencia
1	Rafael Uribe	111001098965	8600135703	COLEGIO SANTA LUCIA (IED)	Tejiendo la memoria
2	Santa Fe	111001100030	9010361414	COLEGIO LA GIRALDA (IED)	Giralda respira paz
3	Usme	111001098850	9010364537	COLEGIO CHUNIZA FAMACO (IED)	Voces de la memoria
4	Usme	111001098841	9010364537	COLEGIO SAN JOSE DE USME (IED)	Gestores Escolares de Paz
5	Engativá	111001098922	9010363808	COLEGIO LAS MERCEDES (IED)	Las Mercedes, nos la jugamos por un territorio de Paz
6	Suba	111001098949	9010364537	COLEGIO BILBAO (IED)	Gestores de transformación de conflicto
7	San Cristóbal	111001098817	8002154657	COLEGIO NUEVA ROMA (IED)	Amor al alma conviviendo en paz
8	Bosa	111001098884	8600067449	COLEGIO LOS NARANJOS (IED)	Refrigérese y notará la diferencia
9	Kennedy	111001800554	8999990619	COLEGIO CIUDAD DE TECHO I (IED)	Mesas de paz: Reflexión para la Reconciliación - Restauración desde la Relación
10	Ciudad Bolívar	111001800414	8999990619	COLEGIO EL ENSUEÑO (IED)	Una apuesta por la paz desde la empatía en niños, niñas y jóvenes

Artículo 5. Destinación específica: Los recursos girados por la Secretaría de Educación del Distrito y asignados a cada Institución Educativa del Distrito, tienen una destinación específica y deberán ser invertidos, única y exclusivamente en la adquisición de apoyos tipo dos (servicios) y tipo tres (insumos) según lo definido en Resolución 005 de 2022, y que

hayan sido identificados y solicitados por el grupo facilitador de las experiencias JER, en el marco del Plan de Inversión elaborado colaborativamente para tal fin, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 2.3.1.6.3.10., del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Parágrafo 1. El equipo facilitador de experiencia JER beneficiada, que se registró en el proceso de

postulación, deberá construir un Plan de Inversión durante los primeros 90 días calendario posteriores a la emisión de la presente Resolución, en articulación con el equipo pedagógico de la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales, siguiendo los formatos establecidos para ello, plan de trabajo, y ruta pedagógica, el cual se presentará al Rector o Rectora y al Pagador o Pagadora de la respectiva institución educativa, para su seguimiento.

Parágrafo 2. El/la ordenador/a del gasto de cada Institución Educativa del Distrito en articulación con el/la Pagador/a respectivo/a, garantizarán que al recibir dicho recurso se empleará siguiendo estrictamente el plan de inversión construido por la iniciativa o experiencia postulada por cada comunidad educativa y aprobada por la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales, cumpliendo con los principios de la contratación estatal. A más tardar al cierre del primer trimestre del año 2023 las Instituciones Educativas deberán entregar el reporte de la ejecución de los recursos al 100%².

Artículo 6. SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS: La Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales, realizará seguimiento a la planeación y ejecución de los recursos asignados mediante la presente Resolución, a fin de verificar que los mismos sean ejecutados en el marco de las experiencias JER seleccionadas por esta misma Dirección. Una vez construido el plan de inversión se realizarán dos seguimientos al uso del recurso, uno con corte a 30 de noviembre de 2022 y otro a más tardar, al finalizar el primer trimestre de 2023. Las instituciones educativas deberán remitir a la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales a más tardar, al finalizar el primer trimestre de 2023 o cuando ésta lo solicite, el informe y evidencias respectivas de la ejecución de los recursos, en los formatos y tiempos establecidos para tal fin. Los recursos no ejecutados por las instituciones educativas deberán ser reintegrados al Tesoro Distrital, remitiendo el soporte de consignación respectiva antes de que finalice el primer trimestre de 2023.

El seguimiento a la inversión de los recursos transferidos en virtud de la presente Resolución se realizará atendiendo los siguientes criterios:

- **Financiero:** La Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales de la SED realizará

seguimiento a la ejecución de los recursos girados a través del Fondo de Servicios Educativos y/o las IED con administración del servicio educativo en las condiciones que estime pertinentes, con observancia del artículo 2.3.1.6.3.10 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

- **Administrativo:** El equipo pedagógico de la estrategia JER y el equipo administrativo de la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales realizarán el acompañamiento de la formulación del plan de trabajo y de inversión, a cada una de las experiencias seleccionadas, definidas en el artículo primero de la presente Resolución.
- **Técnico y pedagógico:** La SED por medio de la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales, a través del equipo de las estrategias, realizará el seguimiento y acompañamiento técnico y pedagógico a la realización e implementación de las iniciativas y experiencias focalizadas, para que se cumpla el objetivo de fortalecer las acciones de educación socioemocional y ciudadana.
- **General:** Las Instituciones Educativas del Distrito a quienes se haga la transferencia a su Fondo de Servicios Educativos y/o las IED con administración del servicio educativo, realizarán seguimiento y evaluación a los recursos transferidos con el propósito de asegurar las acciones de educación socioemocional y ciudadana propuestas por ellas mismas. El/la rector(a), Consejo Directivo, Consejo Académico, Comité de Convivencia, Consejo de Estudiantes o Personero(a), al brindar aval pedagógico sobre el conocimiento de la experiencia deberán liderar y verificar que se realice el seguimiento a la ejecución de los recursos dando estricto cumplimiento a la destinación específica.
- **Control social:** En cada Institución Educativa del Distrito el Comité Estudiantil de Control Social y el/la contralora estudiantil, será la instancia formal que encabezará el ejercicio de control social al desarrollo de las acciones planteadas, sus resultados e impactos en el fortalecimiento de las capacidades ciudadanas y socioemocionales.

Artículo 7. GIRO DE LOS RECURSOS. Ordenar a la Dirección Financiera de la Secretaría de Educación del Distrito, realizar las acciones necesarias con el fin de dar el trámite correspondiente para el giro de la transferencia a que se refiere la presente Resolución.

Parágrafo: Para la transferencia de los recursos asignados a cada una de las Instituciones Educativas del Distrito, identificadas en el artículo primero de la presente Resolución, se realizará el proceso de giro de los valores autorizados, en las cuentas bancarias

² Esta fecha se proyecta teniendo en consideración que los recursos sólo se pueden ejecutar una vez se haya formulado y aprobado por la Institución educativa tanto el plan de trabajo como el plan de inversión, para los cuales se prevé 90 días calendario posterior a la transferencia de recursos, para su construcción participativa. Así mismo, se tiene en cuenta que las comunidades educativas posterior a la transferencia de recursos tendrán períodos de receso escolar, aspecto que reduce la disponibilidad temporal para la ejecución.

definidas para ello, con el fin de trasladar los recursos a los Fondos de Servicios Educativos y/o las IED con administración del servicio educativo Beneficiarias.

Artículo 8. Trámite. Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Financiera, a la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales, a la dirección de cobertura, a la dirección general de educación y colegios distritales y a las Instituciones Educativas del Distrito cuyas iniciativas o experiencias han sido beneficiarias de la Convocatoria No. 001 de 2022, para los trámites de su competencia, y publíquese en la página Web de la Secretaría de Educación del Distrito.

Artículo 9. Vigencia La presente Resolución rige a partir el momento de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DEIDAMIA GARCÍA QUINTERO
Subsecretaria de Integración Interinstitucional

RESOLUCIÓN N° 013 **(10 de junio de 2022)**

“Por la cual se modifican las Resoluciones No. 2592 del 28 de agosto de 2002, 18-010 del 01 de abril de 2019, 18-011 del 01 de abril de 2019 y 18-015 del 13 de mayo de 2019, a un colegio de naturaleza oficial denominado “Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño IED.”

LA SUSCRITA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 330 de 2008 modificado por el Decreto Distrital 598 de 2019, la Resolución 2684 de 2019, y la Resolución No. 3079 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto 598 de 2019 establece que, en virtud del literal i), del artículo 5° del Decreto Distrital 330 de 2008, en lo que respecta a la expedición de actos administrativos que se generen a partir de la normativa vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo, el despacho del Secretario de Educación del Distrito o su delegado atenderá los trámites de expedición o modificación del RCO.

Que mediante Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en el/la Subsecretaria de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar Reconocimientos de Carácter Oficial.

Que el 28 de agosto de 2002, la Secretaría de Educación Distrital, expidió la Resolución No. 2592, *“Por la cual se unifica la administración del LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO, de la localidad 18 de Rafael Uribe Uribe, y se dictan otras disposiciones”*, en la cual se estableció:

“ARTÍCULO 1º. EL LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO se denominará en adelante INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL “LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO”, código DANE 11100111812

ARTÍCULO 2º. La “INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL “LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO” ofrecerá el servicio educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media así:

- Un grado de preescolar
- Nueve grados de educación básica
- Dos grados de educación media
- Los cuatro ciclos lectivos de especiales Integrados correspondientes a la educación básica para adultos, y los dos ciclos lectivos especiales integrados correspondientes a la educación media

La institución organizará la prestación del servicio educativo en las jornadas mañana, tarde y noche, en la planta física ubicada en la siguiente dirección:

Av. Caracas No.23-24 Sur

ARTÍCULO 5º. La presente resolución constituye el reconocimiento de carácter oficial de la “INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL “LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO”

Que el 6 de abril de 2006, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., expidió la Directiva 001 de 2006, mediante la cual se solicita acatar las disposiciones contenidas en la Resolución 4702 de 2004 *“... y por lo tanto, en adelante el nombre de nuestros establecimientos educativos debe estar precedido por la expresión Colegio. Dicha denominación deberá aparecer en el papel membreteado, pancartas, vallas, o cualquier otra presentación oficial del Colegio adicionando debajo del nombre en tamaño menor la expresión Institución Educativa Distrital o Centro Educativo Distrital, según corresponda.”* (sic).

Que el 01 de abril de 2019, la Dirección Local de Rafael Uribe Uribe, expidió la Resolución No. 18-010, “Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de la Resolución No. 2592 del 28 de agosto de 2002” en la cual se decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO – MODIFICAR la Resolución No. 2592 del 28 de agosto de 2002 en el sentido de ampliar el servicio educativo de la Institución Educativa Distrital denominada COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO ubicada en la Avenida Caracas No. 23-24 Sur, Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, con Código DANE No. 111001011819, representada legalmente por el señor ERICK ARIZA RONCANCIO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.010.138, para la prestación del servicio de educación formal para jóvenes y adultos los fines de semana, en los Ciclos I (1,2 y 3), Ciclo II (4 y 5), Ciclo III (6 y 7), Ciclo IV (8 y 9), Ciclo V (10), Ciclo VI (11), de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Que el 01 de abril de 2019, la Dirección Local de Rafael Uribe Uribe, expidió la Resolución No. 18-011, “Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de la Resolución No. 2592 del 28 de agosto de 2002” en la cual se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO – MODIFICAR la Resolución No. 2592 del 28 de agosto de 2002 en el sentido de ampliar el servicio educativo de la Institución Educativa Distrital denominada COLEGIO

LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO ubicada en la Avenida Caracas No. 23-24 Sur, Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, con Código DANE No. 111001011819, representada legalmente por el señor ERICK ARIZA RONCANCIO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.010.138, para la prestación del servicio de educación en el Nivel de Educación Prescolar para el grado jardín, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución

Que el 13 de mayo de 2019, la Dirección Local de Rafael Uribe Uribe, expidió la Resolución No. 18-015, “Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de la Resolución No. 2592 del 28 de agosto de 2002” en la cual se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO – MODIFICAR la Resolución No. 2592 del 28 de agosto de 2002 en el sentido de ampliar el servicio educativo de la Institución Educativa Distrital denominada COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO ubicada en la Avenida Caracas No. 23-24 Sur, Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, con Código DANE No. 111001011819, representada legalmente por el señor ERICK ARIZA RONCANCIO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.010.138, para la prestación del servicio educativo en el Nivel de Educación primaria acelerada y secundaria acelerada, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, en los siguientes Niveles y Grados:

CODIGO GRADO ACELERACIÓN	PRIMERAS LETRAS PROCESOS BÁSICOS	PRIMARIA ACELERADA CICLO I GRADOS 1-2-3	PRIMARIA ACELERADA CICLO II GRADOS 4-5	SECUNDARIA ACELERADA CICLO III GRADOS 6-7	SECUNDARIA ACELERADA CICLO IV GRADOS 8-9
99	PB	PA1	PA2	SA3	SA4

Que mediante acta de fecha 10 de noviembre de 2021, el Consejo Directivo del Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño IED, se reunió válidamente y aprobó en el ítem de varios, la solicitud presentada por el señor Rector en cuanto a... “la voluntad de solicitar se modifique y adopte el nombre **Institución Educativa Distrital “Liceo Femenino de Cundinamarca Mercedes Nariño, ante las autoridades competentes.**” señalando:

“Con base en las consideraciones presentadas por rectoría, el Consejo Directivo avala la modificación del nombre del colegio: Institución Educativa Distrital Liceo Femenino Mercedes Nariño por el nuevo nombre tal y como figuraba originalmente que quedaría INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRICTAL LICEO FEMENINO DE CUNDINAMARCA MERCEDES NARIÑO.”

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional con radicado I-2021-97181 del 19 de noviembre de 2021, el Rector del Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño IED, solicitó:

“Con el fin de realizar los ajustes administrativos y curriculares pertinentes para garantizar tanto la educación inicial, como la educación para jóvenes y adultos en el marco de las estrategias educativas flexibles implementados en la Institución, solicitamos su colaboración para que en consonancia con lo estipulado en el Artículo 7 “Causales de modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial. “ De la Resolución 3079 de 2019 emitida por La Secretaría De Educación Del Distrito, se realicen las modificaciones pertinentes al acto administra-

tivo que formaliza la licencia de funcionamiento de la Institución bajo la Resolución 2592 del 28 de agosto de 2002 en el marco de las siguientes consideraciones:

1. *Inclusión del nivel de “Pre jardín” dentro de la oferta del servicio educativo que presta la Institución, teniendo en cuenta que el colegio cuenta con reconocimiento oficial del grado jardín a grado once y el colegio amplió el servicio educado en jardín y requiere el correspondiente RCO*
2. *Teniendo en cuenta que el Consejo Directivo según el acuerdo n 14 del 10 de noviembre 2021, en representación de la comunidad Liceísta expresa su voluntad de presentar a la Secretaría de Educación del Distrito la solicitud de la modificación del nombre de la Institución teniendo en cuenta que El Liceo Femenino Mercedes Nariño dentro de la administración del gobierno nacional en años anteriores a 2002 ostentaba el nombre de “Liceo Femenino de Cundinamarca Mercedes Nariño”, nombre con el cual ha sido reconocido por muchos años de su historia formando personas integrales útiles a la sociedad, además en el año 2002, la Ley 715 en su artículo 109, hizo el traspaso de la administración del departamento de Cundinamarca al distrito capital con el nombre de Colegio Liceo Femenino de Cundinamarca Mercedes Nariño, que lógicamente del cambio de administración se agregaría Institución Educativa Distrital, parte del nombre que tiene todas las instituciones educativas del distrito.*
3. *Formalizar la atención de jóvenes y adultos bajo el carácter mixto para la prestación del servicio educativo en las jornadas nocturna y fines de semana dentro de las Estrategias educativas flexibles., teniendo en cuenta que el servicio educativo prestado a estas poblaciones es de total enfoque diferencial.” (SIC)*

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional con radicado I-2022-15761 del 08 de febrero de 2022, la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos señaló:

“Al respecto, de manera atenta me permito indicar que el jueves 27 de enero de 2022 los Gestores Territoriales de la Localidad, Arq. Álvaro Forero, Ing. Leonardo Contador y Arq. Miguel Ángel Turmequé, (ver documento adjunto), efectuaron visita al Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño (IED) con el acompañamiento del rector de la I.E.D Erik

Israel Ariza Roncancio, con el fin de emitir pronunciamiento al requerimiento solicitado por la IED, donde se concluyó lo siguiente:

1. *Inclusión del nivel Prejardín: Se identifica que actualmente se cuenta con dos (2) aulas de clase ubicadas en el costado Norte de la IED, donde actualmente funciona pre-jardín 1 y pre-jardín 2 en estructura de aula modular, los espacios en mención, cumplen con los estándares del Plan Maestro de Equipamientos Educativos-PMEE, cuenta con unidades sanitarias anexas al área requerida para dicho nivel y acceso adecuado para el ingreso de los estudiantes.*
2. *Modificación del nombre de la IED: Se precisa que la DCCEE no tiene injerencia en esta solicitud toda vez que no se encuentra dentro de las competencias atribuidas en virtud del Decreto 330 de 2008.*
3. *Formalización de atención de jóvenes y adultos: La DCCEE identifica que los espacios para la atención de jóvenes y adultos, se desarrolla en las aulas actuales de la IED, las cuales cumplen el PMEE, por ende, no existe particularidad alguna para la no inclusión, aclarando que dicha atención se realizara en jornada nocturna y fines de semana.*

En los anteriores términos se emite concepto técnico a su solicitud, no obstante, estaremos atentos para resolver cualquier inquietud adicional.”

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional con radicado 4100-I-2022-14833 del 07 de febrero de 2022, la Dirección de Cobertura indicó:

“Desde la Dirección de Cobertura estamos convencidos que el trabajo intrainstitucional articulado, es una de las herramientas fundamentales para generar garantías para el goce efectivo de los derechos de las poblaciones vulnerables, diversas y de especial protección constitucional, residentes de la ciudad.

Partiendo de lo anterior, y dando respuesta a la solicitud realizada por usted frente a “emitir el pronunciamiento oficial correspondiente conforme a la Resolución 3079 de diciembre 10 de 2019, en atención al artículo 7, causales de modificación, y al artículo 9, procedimiento para la modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial” solicitud allegada a usted por el Rector del Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño IED de la Localidad de Rafael Uribe Uribe quien indicó:

- “1. Inclusión del nivel “Prejardín” dentro de la oferta del servicio educativo que presta la institución teniendo en cuenta que el colegio cuenta con reconocimiento oficial del grado jardín a grado 11 y el colegio amplió el servicio educado en jardín y requiere el correspondiente RCO.
2. Teniendo en cuenta que Consejo Directivo según el acuerdo n 14 del 10 de noviembre de 2021, en representación de la comunidad Liceísta, expresa su voluntad de presentar a la Secretaría de Educación del Distrito la solicitud de modificación del nombre de la institución teniendo en cuenta que el Liceo Femenino Mercedes Nariño dentro de la admisión de gobierno nacional en años anteriores a 2002 ostentaba el nombre de “Liceo Femenino de Cundinamarca Mercedes Nariño” nombre con el cual ha sido reconocido por muchos años de su historia formando personas integrales, útiles a la sociedad, además en el año 2002 la ley 715 en su artículo 109 hizo el traspaso de la administración del Departamento de Cundinamarca al distrito capital con el nombre de Colegio Liceo Femenino de Cundinamarca Mercedes Nariño, que obviamente con el cambio de administración se agregaría Institución Educativa Distrital, parte del nombre que tienen todas las instituciones educativas del distrito.
3. Formalizar la atención de jóvenes y adultos bajo el carácter mixto para la prestación del servicio educativo en las jornadas nocturna y fines de semana dentro de las Estrategias Educativas Flexibles, teniendo en cuenta que el servicio educativo prestado a estas poblaciones es de total enfoque diferencial.”

Es así, que en el marco de las competencias de la Dirección de Cobertura establecidas en artículo 25 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 593 de 2017, literal D, “Fortalecer la oferta educativa a través de la implementación de estrategias, esquemas y modelos de atención de acuerdo con las necesidades de la población, en los distintos niveles de educación preescolar, básico y media y ciclos de adultos”, la Dirección de Cobertura da un concepto favorable al punto 3 para la atención de jóvenes y adultos bajo el carácter mixto para la prestación del servicio educativo en las jornadas nocturna y fines de semana dentro de las Estrategias Educativas Flexibles que desarrolla el Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño.

Teniendo en cuenta las competencias y alcances de la Dirección de Cobertura, no nos pronunciaremos frente a los otros puntos planteados por el colegio.”

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional con radicado 4100-I-2022-35922 del 01 de abril de 2022, la Dirección de Cobertura indicó:

“De acuerdo con la solicitud realizada por el Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño IED, “1. Inclusión del nivel “Prejardín” dentro de la oferta del servicio educativo que presta la institución teniendo en cuenta que el colegio cuenta con reconocimiento oficial del grado jardín a grado 11 y el colegio amplió el servicio educativo en jardín y requiere el correspondiente RCO”, y atendiendo a lo establecido en el Numeral 6 del artículo 7 “Causales de modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial” establecido en la Resolución 3079 de 20191, remito un concepto en el marco de las competencias de la Dirección de Cobertura establecidas en Artículo 25 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 593 de 2017, literal D “Fortalecer la oferta educativa a través de la implementación de estrategias, esquemas y modelos de atención de acuerdo con las necesidades de la población, en los distintos niveles de educación preescolar, básico y media y ciclos de adultos”, en los siguientes términos:

El Plan de Desarrollo Distrital 2020 -2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI”, se caracteriza por tener un marcado enfoque social que busca transformar a Bogotá en una ciudad cuidadora, incluyente y sostenible, para lo cual propone un nuevo contrato social, que vincule la participación entre el estado, el mercado y la ciudadanía con miras a cuidar a quienes están más desprotegidos, haciendo especial énfasis en las mujeres y los niños y niñas, buscando de ese modo cerrar brechas sociales y construir condiciones para que cada quien tenga la oportunidad y libertad de escoger lo que quiere ser y hacer en la vida. Ubicando la educación como la principal herramienta para este cambio, al ser un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Así las cosas y con miras a aportar a dicho cierre de brechas desde educación inicial, en el Artículo 60 del Plan de Desarrollo, se propone la implementación del Programa Educación inicial: Bases sólidas para la vida, cuyo objetivo es “Garantizar que los colegios públicos ofrezcan alguno de los grados de formación inicial, incrementando progresivamente la oferta en los grados jardín y pre jardín”.

Lo anterior en coherencia con la política de Atención Integral a la Primera Infancia - Ley 1804 de 2016, en donde se promueven un conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, garantice las condiciones necesarias para la promoción y potenciación de su desarrollo en sus dimensiones cognitivas, sociales, emocionales y comunicativas.

En ese sentido, se hace necesario reconocer que todas las poblaciones son sujetas de recibir un servicio educativo con calidad, equidad e inclusión en un marco de reconocimiento y atención a su diversidad, respondiendo a la premisa del actual plan de desarrollo de cierre de brechas de cobertura, calidad y competencias a lo largo del ciclo de formación integral, teniendo como base una educación inicial con calidad y pertinencia.

En correspondencia a los propósitos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024, “Los Colegios públicos garantizan la oferta de educación inicial con calidad y pertinencia así: 100% del grado transición; 90% del grado Jardín; 10 % del grado pre jardín”.

Por lo tanto, desde la competencia de la Dirección de Cobertura, se considera viable la apertura de los grados de pre jardín en la IED si cuenta con las condiciones de infraestructura, oferta y atención de calidad para los niños y niñas del nivel preescolar de cara al cumplimiento de la meta Plan de Desarrollo.” (sic)

Que mediante comunicación con radicado I-2022-37828 de fecha 06 de abril de 2022, la Dirección de Educación Preescolar y Básica manifestó:

1. *“Atendiendo lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Distrital 153 de 2018, el único concepto que emite la Dirección de Educación Preescolar y Básica (DEPB) es el pedagógico para las Instituciones Educativas Distritales (IED) que radican documentos y que manifiestan su intención de transitar a Jornada Única en los grados y niveles que tienen Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO) o en aquellos casos en que han recibido recursos del MEN en el marco del CONPES 3831 de 2015 para construcción nueva, reestructuración, ampliación o modificación y cuyo tránsito a dicha jornada escolar es inmediato o se realiza mediante el procedimiento aprobado el 19 de noviembre de 2021 por el Comité de Jornada Única de la SED.*

2. *Revisado cuidadosamente el contenido de la Resolución 3079 de 2019 encontramos que, en ella no se establece cuáles dependencias participarán en el proceso, cuáles son los soportes que deben ser analizados y en qué sentido se debe emitir el concepto requerido, solo prevé que la promulgación del Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO) y sus modificaciones son competencia única y exclusiva de la Dirección de Inspección y Vigilancia, el artículo 9, numeral 2 establece:*

“Dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibido de la solicitud, el secretario(a) de educación o su delegado en los casos que considere necesario, solicitará pronunciamiento oficial a las dependencias de la Secretaría de Educación del Distrito sobre la viabilidad de la modificación, los cuales deberán ser emitidos y radicados ante el secretario o su delegado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud.

Cuando la modificación del Reconocimiento de Carácter oficial implique la ampliación del servicio con planta física adicional y la apertura de nuevas sedes se deberá solicitar pronunciamiento oficial de la Dirección de construcciones, en los términos del numeral 2 del artículo 4 de la presente resolución, el cual deberá ser emitido y radicado ante el secretario o su delegado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud”, consideramos, para el caso, que no tenemos ninguna intervención en este trámite. Por lo anteriormente expuesto, damos a conocer que, nos abstenemos de emitir el concepto solicitado, ya que no tenemos suficientes argumentos para hacerlo y creemos que a la luz de la resolución citada no tenemos competencia alguna para atender peticiones relacionadas con la modificación del RCO que realice cualquier institución educativa.”

Que mediante comunicación con radicado I-2022-54040 de fecha 24 de mayo de 2022, la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones manifestó:

“Me permito señalar que una vez revisadas las resoluciones vigentes se evidencia que:

1. *Mediante Resolución No. 2592 de 2002 la SED se reconoce el carácter oficial de la institución educativa y se “(...) unifica la administración del LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO, de la localidad 18 Rafael Uribe Uribe, y se dictan otras disposiciones” dicha resolución en su artículo 2 señala:*

Artículo 2, La “INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRICTAL LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO” ofrecerá el servicio educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media así:

(...)

- Los cuatro ciclos lectivos de especiales integrados correspondientes a la educación básica para adultos y los dos ciclos lectivos especiales integrados correspondientes a la educación media.

La institución organizará la prestación del servicio educativo en las jornadas mañana, tarde y noche, en la planta física ubicada en la siguiente dirección: AV caracas No. 23 -24 sur”

2. Mediante Resolución No. 18 – 010 de 2019 “Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de la Resolución 2592 de 2002” en el artículo primero resuelve:

“Artículo primero: MODIFICAR la Resolución No. 2592 de 2002 en el sentido de ampliar el servicio educativo de la institución Educativa Distrital denominada COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO (...) **para la prestación del servicio educativo formal para jóvenes y adultos los fines de semana, en los ciclos I (1,2 y3), ciclo II (4 y 5), ciclo III (6 y 7) ciclo IV (8 y 9), ciclo V (10), ciclo VI (11), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.**”

3. Mediante Resolución No. 18 – 015 de 2019 “Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de la Resolución 2592 de 2002” en dicha resolución se amplía el servicio educativo de la Institución Educativa Distrital para la prestación del servicio educativo en el nivel de educación primaria acelerada y secundaria acelerada, en los siguientes niveles y grados:

CODIGO GRADO ACCELERACIÓN	PRIMERAS LETRAS PROCESOS BÁSICOS	PRIMARIA ACELERADA CICLO I GRADOS 1-2-3	PRIMARIA ACELERADA CICLO II GRADOS 4-5	SECUNDARIA ACELERADA CICLO III GRADOS 6-7	SECUNDARIA ACELERADA CICLO IV GRADOS 8-9
99	PB	PA1	PA2	SA3	SA4

Así las cosas, es evidente que mediante las resoluciones en mención se encuentra formalizada la atención de jóvenes y adultos para la prestación del servicio educativo, sin hacer diferencia respecto del carácter de género de la prestación del servicio mencionado anteriormente, ahora bien, es preciso señalar que la educación de adultos, tiene su fundamento normativo en el Decreto No. 3011 de 1997, y que en dicha norma no se hace distinción de género alguna, ya que la misma se crea con el fin de atender de manera particular las necesidades y potencialidades **de las personas** que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales.

Por todo lo anterior me permito emitir concepto FAVORABLE a la prestación del servicio educativo para jóvenes y adultos en las jornadas nocturna y fines de semana bajo el carácter mixto dentro de las Estrategias educativas flexibles, teniendo en cuenta que el servicio educativo prestado a estas poblaciones es de total enfoque diferencial.”

Que una vez obtenidos los pronunciamientos de las diferentes áreas de la SED con injerencia en el trámite

de modificación solicitado por el plantel educativo, la Subsecretaría de Integración Interinstitucional mediante memorando con radicado I-2022-54250 de fecha 25 de mayo de 2022 solicitó a la Dirección de Inspección y Vigilancia la expedición del concepto Técnico Pedagógico de viabilidad.

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional con radicado I-2022-58148 de 03 de junio de 2022, la Dirección de Inspección y Vigilancia, emitió concepto sobre la modificación de RCO solicitada por el Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño IED, en el cual señaló en su anexo:

“CONCEPTO TÉCNICO PEDAGÓGICO.

De conformidad con el informe antes presentado, se emite concepto de viabilidad para:

Modificar el Reconocimiento de Carácter Oficial al COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO, IED concedido mediante Resolución 2592 de 2002 y modificado por las resoluciones 18-010, 18-011 y 18-015 del 2019, autorizando en la sede ubicada en la Avenida Caracas No. 23-24 Sur:

- La ampliación del servicio educativo para el grado prejardín, del nivel preescolar

- *El Cambio de nombre de COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO IED, por el de COLEGIO LICEO FEMENINO DE CUNDINAMARCA MERCEDES NARIÑO IED.*
- *La prestación del servicio de educación de jóvenes y adultos con carácter mixto, en las jornadas nocturna y fines de semana.*

Las demás condiciones establecidas en los actos administrativos citados se mantienen en su integridad.”

En mérito de lo expuesto y atendiendo la solicitud de modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO) del Liceo Femenino Mercedes Nariño IED, la Subsecretaría de Integración Interinstitucional.

RESUELVE:

Artículo 1. MODIFICAR las Resoluciones No. 2592 del 28 de agosto de 2002, 18-010 del 01 de abril de 2019, 18-011 del 01 de abril de 2019 y 18-015 del 13 de mayo de 2019 señalando que, en lo sucesivo, para todos los efectos legales, el nombre de la Institución Educativa “Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño IED” será COLEGIO LICEO FEMENINO DE CUNDINAMARCA MERCEDES NARIÑO IED, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. MODIFICAR las Resoluciones No. 2592 del 28 de agosto de 2002, 18-010 del 01 de abril de 2019, 18-011 del 01 de abril de 2019 y 18-015 del 13 de mayo de 2019 en el sentido de AUTORIZAR la ampliación del servicio educativo para la prestación del servicio de educación formal en el grado prejardín del nivel preescolar.

Artículo 3. MODIFICAR las Resoluciones No. 2592 del 28 de agosto de 2002, 18-010 del 01 de abril de 2019, 18-011 del 01 de abril de 2019 y 18-015 del 13 de mayo de 2019 en el sentido de AUTORIZAR la ampliación del servicio educativo para jóvenes y adultos en jornadas nocturna y fines de semana de carácter mixto.

Artículo 4. AUTORIZAR al COLEGIO LICEO FEMENINO DE CUNDINAMARCA MERCEDES NARIÑO IED, para emitir los conceptos de carácter evaluativo integral y expedir las certificaciones respectivas.

Artículo 5. De conformidad con lo establecido en la Resolución 4702 de 2004, el nombre de la Institución Educativa es COLEGIO LICEO FEMENINO DE CUNDINAMARCA MERCEDES NARIÑO IED.

Artículo 6. Las demás partes de las Resoluciones No. 2592 del 28 de agosto de 2002, 18-010 del 01 de abril de 2019, 18-011 del 01 de abril de 2019 y 18-015 del 13 de mayo de 2019 no son objeto de modificación alguna, ratificando el servicio educativo autorizado en ellas.

Artículo 7. Registrar el presente acto administrativo en el Directorio Único de Establecimientos Educativos del SINEB – DUE del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011, artículo 65) y deberá ser fijada en un lugar visible del Colegio, de la Secretaría de Educación del Distrito y en la página virtual de la Secretaría de Educación del Distrito.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DEIDAMIA GARCÍA QUINTERO

Subsecretaria de Integración Interinstitucional

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 267 (14 de junio de 2022)

“Por la cual se adoptan los lineamientos para la realización de prácticas laborales en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades legales. en especial las que le confiere el parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 y el Acuerdo Distrital 805 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Título III de la Ley 1780 de 2016 “*Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones*”, establece la naturaleza, definición y reglamentación de las prácticas laborales, así como sus condiciones mínimas, el reporte de las plazas de práctica laboral en el servicio público de empleo y los mecanismos de homologación de experiencia laboral.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley en mención, la práctica laboral “*es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un*

ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo”.

Que el artículo 16 *ibidem* estableció las condiciones mínimas para la práctica laboral, en los siguientes términos:

- “a) Edad: En concordancia con lo establecido por el Código de la Infancia y la Adolescencia, las prácticas laborales no podrán ser realizadas por personas menores de quince (15) años de edad. En todo caso, los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, requieren la respectiva autorización para tal fin, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.*
- b) Horario de la práctica: El horario de práctica laboral deberá permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la Institución de Educación disponga. En todo caso, el horario de la práctica laboral no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria y en todo caso a la máxima legal vigente.*
- c) Vinculación: Las prácticas laborales hacen parte de un proceso formativo en un entorno laboral real y en ellas participan tres sujetos: el estudiante, el escenario de práctica y la institución educativa.*

Para la regulación de las relaciones de estos sujetos, se deberán celebrar acuerdos de voluntades por escrito, en los cuales se especifique como mínimo los siguientes aspectos: obligaciones de las tres partes, derechos de las tres partes, duración de la práctica laboral, lugar de desarrollo de la práctica, supervisión de la práctica laboral.”.

Que el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’”*, dispuso: *“Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias”.*

Que el artículo 3 de la Ley 2043 de 2020 *“Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones”*, define las prácticas laborales como *“todas aquellas actividades formativas desarrolladas*

por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral”. Así mismo, estableció que se consideran prácticas laborales las siguientes: 1. Práctica laboral en estricto sentido; 2. Contratos de aprendizaje; 3. Judicatura; 4. Relación docencia de servicio del sector salud; 5. Pasantía; y 6. Las demás que reúnan las características contempladas en el artículo antes transcrito.

Que los artículos 4, 5 y 6 de la Ley *ibidem*, a efectos de materializar los principios y derechos fundamentales del Estado Social de Derecho, determinó los siguientes conceptos para tener en cuenta en el marco de la ejecución de prácticas laborales en las entidades públicas:

- **Subsidio de transporte:** *“Las entidades públicas, de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiantes que realicen su práctica profesional, tecnológica, técnica o de cualquiera de las modalidades de formación profesional y demás formas de etapa productiva establecida por el SENA, en cada una de las entidades”.* Este subsidio no podrá ser superior a un (1) SMLMV y su desembolso se efectuará previa certificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la práctica laboral.
- **Convocatoria pública:** Se debe realizar por lo menos una convocatoria anual para que estudiantes puedan realizar sus prácticas laborales en las entidades públicas, atendiendo los principios de objetividad, imparcialidad y meritocracia, para suplir las plazas disponibles con practicantes idóneos. Estas convocatorias deberán establecer mecanismos que prioricen la vinculación de mujeres que cumplan los demás requisitos de la convocatoria y promover la vinculación como practicantes de personas con discapacidad.
- **Certificación:** Se debe certificar la práctica laboral y el tiempo de la misma es válida como experiencia profesional.

Que el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución No. 3546 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 623 de 2020, a través de la cual se regularon las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado, correspondientes a los programas de formación complementaria ofrecidos

por las escuelas normales superiores, la educación superior de pregrado y posgrado, la educación para el trabajo y desarrollo humano y la formación profesional integral del SENA.

Que, en el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, adoptado mediante Acuerdo Distrital 761 de 2020, se previó como parte del Propósito 1, brindar oportunidades de formación y educación a las y los jóvenes entre 14 y 28 años, acorde con sus propósitos y adecuada a las expectativas de desarrollo de la Bogotá - Región.

Que mediante el Acuerdo Distrital 805 de 2021, se estableció la “política de dignificación de las prácticas laborales en el Distrito Capital de Bogotá”, disponiendo los requisitos que debe contener la implementación de la política, a cargo de la Administración Distrital.

Que a través de la Directiva No. 007 del 23 de septiembre de 2021, la Secretaría General y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitieron las directrices para implementar la política antes mencionada, cuyo objetivo general fue plasmado en el numeral 1.3, en los siguientes términos: “Generar espacios de prácticas laborales en entidades y organismos del Distrito Capital que faciliten la transición del ciclo de formación académica al mercado laboral de los (as) estudiantes, mediante acciones que incentiven el acceso público, meritocrático y con enfoque diferencial a la administración pública del Distrito Capital”.

Que, conforme a la normatividad mencionada, se procede a adoptar los lineamientos para la realización de las prácticas laborales en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE;

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente acto administrativo tiene como fin adoptar los lineamientos para la realización de las prácticas laborales en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., en cumplimiento a la Política de Dignificación de las Prácticas Laborales en el Distrito Capital.

Artículo 2. Alcance. Las prácticas laborales en la Entidad se realizarán con estudiantes de educación superior de pregrado en sus niveles universitario, tecnológico y técnico profesional y formación complementaria ofrecida por las Escuelas Normales Superiores.

Artículo 3. Principios. Las vinculaciones de estudiantes para la realización de las prácticas laborales, atenderán los siguientes principios:

- a. Sostenibilidad fiscal
- b. Eficiencia
- c. Eficacia
- d. Publicidad
- e. Objetividad
- f. Transparencia
- g. Meritocracia
- h. Igualdad

Artículo 4. Partes. son parte en la vinculación formativa: i) el o la estudiante; ii) la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., como escenario de práctica; y iii) la Institución de Educación – IE.

Parágrafo: El desarrollo de la práctica laboral por parte del(la) estudiante, no genera vínculo laboral, civil o comercial con la Entidad.

Artículo 5. Acuerdos de voluntades. Las partes de la vinculación formativa deberán celebrar un Acuerdo de voluntades donde conste:

1. Los derechos y obligaciones de las partes.
2. Duración de las prácticas.
3. Supervisión de las prácticas.
4. Lugar de desarrollo.

Dicho Acuerdo será suscrito por las partes y es requisito para la vinculación formativa por lo tanto deberá remitirse a la entidad por el(la) estudiante una vez haya aprobado el proceso de selección.

Parágrafo. No será necesaria la suscripción de convenio con la Institución de Educación parte de la pasantía para la vinculación del (la) estudiante, salvo que la Institución de Educación lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.

Artículo 6. Obligaciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Son obligaciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., como escenario de práctica, las siguientes:

1. Seleccionar los estudiantes que van a ser vinculados formativamente de conformidad con las reglas establecidas en las convocatorias, atendiendo los principios señalados en el presente acto administrativo.
2. Expedir el acto administrativo de vinculación formativa del(la) estudiante que contendrá las reglas sobre las cuales versará la práctica laboral, previo al inicio de las prácticas laborales.

3. Asegurar los recursos necesarios para garantizar el subsidio de sostenimiento de manera mensual una vez se entregue el respectivo informe de actividades y se cumplan la totalidad de requisitos establecidos para tal fin, previa expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
4. Garantizar la afiliación de los o las estudiantes vinculados a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y realizar el pago mensual que corresponda, por el término de duración de la vinculación formativa.
5. Informar a la Institución de Educación cualquier irregularidad que se presente en relación con el estudiante en el desarrollo de las actividades que les sean asignadas.
6. Suscribir con el(la) estudiante y/o la Institución de Educación el acta de inicio de la práctica laboral, el informe mensual de actividades y la certificación de práctica.
7. Designar al tutor(a) de la práctica laboral, quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 9.
8. Suministrar los recursos técnicos, tecnológicos y físicos que requieran los(las) estudiantes para el desarrollo de sus prácticas laborales.
9. Informar al corredor de seguros contratado por la entidad las vinculaciones formativas que se realicen a fin de que los estudiantes queden amparados en sus acciones por la Póliza de Seguro de Manejo Global.

Artículo 7. Obligaciones de la institución de educación (IE). Son obligaciones de la Institución de Educación Superior:

1. Verificar las historias académicas de los(las) estudiantes a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos para la realización de la práctica y suscribir la aceptación de plaza solo cuando se haya realizado dicha verificación.
2. Verificar que los(las) estudiantes cuenten con afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.
3. Designar un(a) monitor(a) de la práctica laboral, quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 10.
4. Mantener permanente contacto y disponibilidad de atención con la Secretaría, con el fin de resolver las dificultades que se presenten.
5. Realizar la evaluación o seguimiento de las prácticas según el reglamento de la Universidad.
6. Verificar que los estudiantes que adelantan sus

prácticas laborales en la Secretaría se encuentren debidamente matriculados.

7. Presentar a la Secretaría la copia de la póliza de accidentes individuales de estudiantes que cubre las contingencias por riesgo, durante el lapso que permanezca realizando su práctica en la Entidad.
8. Avalar y suscribir conjuntamente con el(la) estudiante y la Secretaría el acta de inicio de la práctica laboral, siempre y cuando se encuentre acorde con los presupuestos contenidos en la presente Resolución y en la normatividad vigente.

Parágrafo. Los cambios de monitor(a) que se presenten durante el desarrollo de la práctica deben ser notificados al estudiante y al escenario de práctica tan pronto como se produzcan.

Artículo 8. Obligaciones de los estudiantes. Son obligaciones de los estudiantes vinculados a la práctica laboral:

1. Contar con afiliación a un Sistema de Seguridad Social en Salud durante todo el término de la vinculación formativa.
2. Desarrollar las actividades definidas para el desarrollo de su práctica laboral.
3. Mantener la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso con ocasión de la vinculación formativa.
4. Guardar la reserva necesaria sobre los asuntos que le sean encomendados.
5. Hacer un uso adecuado de los elementos y/o bienes que la Entidad ponga a su disposición para el desarrollo de la práctica.
6. Presentar para aprobación el plan de práctica y el informe mensual de actividades al monitor(a) y al tutor(a).
7. Informar a la Institución Educativa y a la Secretaría, cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de sus actividades formativas de práctica.
8. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de las prácticas laborales.
9. Presentar un plan de práctica laboral que debe ser aprobado por el(la) tutor(a) y el(la) monitor(a) al inicio de la actividad formativa.
10. Cumplir con el horario de la práctica laboral asignado para su desarrollo conforme con lo acordado con el(la) tutor(a) y el(la) monitor(a) de práctica y lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo.

11. Reportar incidentes o accidentes de trabajo a la Dirección de Talento Humano con el fin de realizar el reporte correspondiente a la ARL.

Artículo 9. Obligaciones del tutor(a). Son obligaciones del tutor(a) designado por la Secretaría General:

1. Suscribir el acta de inicio de la práctica.
2. Realizar la inducción al estudiante.
3. Verificar el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral.
4. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral.
5. Avalar y suscribir los informes mensuales de actividades presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica.
6. Informar a la institución educativa cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.
7. Reportar oportunamente a la Entidad, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.
8. Las demás que se considere necesarias para el desarrollo de la práctica laboral.

Artículo 10. Obligaciones del monitor(a). Son obligaciones del monitor(a) designado por la IE:

1. Hacer seguimiento al desarrollo de las actividades de la práctica laboral.
2. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral siempre y cuando se encuentre acorde con los presupuestos contenidos en la presente Resolución y en la normatividad vigente.
3. Orientar y acompañar a los estudiantes en su etapa formativa.
4. Informar al escenario de práctica cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.
5. Reportar oportunamente a la Entidad, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.
6. Suscribir el informe mensual de actividades del estudiante en desarrollo de su práctica laboral, para efectos de soportar el desembolso del subsidio de sostenimiento.
7. Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna de la institución educativa.

Artículo 11. Publicidad. Las plazas disponibles para prácticas laborales deberán reportarse al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo (SISE) con apoyo de la Caja de Compensación Familiar de la entidad, así mismo, se publicarán en la página web de la Entidad.

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DE PLAZAS

Artículo 12. Identificación de necesidades: La Dirección de Talento Humano enviará comunicación a todas las dependencias, a efectos de que estas diligencien el formato de necesidades de prácticas laborales por cada perfil (plazas) que se requiera.

Artículo 13. Solicitud de plazas: Las dependencias de la Entidad interesadas en vincular estudiantes, deberán diligenciar formato de necesidades de prácticas laborales, en el cual se describen e identifican las necesidades a satisfacer mediante dicha vinculación. La solicitud deberá contener:

- a. Número de plazas requeridas.
- b. La relación existente entre los perfiles académicos solicitados y los planes y metas de la dependencia.
- c. Actividades que se desarrollarán en la práctica laboral, las cuales deben tener relación con el perfil académico del estudiante.
- d. Carreras, programas curriculares o tipos de formación que son aplicables.
- e. Definición del tutor de la práctica laboral para cada perfil.
- f. Identificación de los recursos técnicos, tecnológicos y físicos que se entregarán a cada estudiante para el desarrollo de su práctica laboral.
- g. Horario que deberá cumplir cada estudiante con un máximo de treinta y ocho (38) horas semanales.
- h. Modalidad de práctica (presencial, virtual o mixta)
- i. Criterios de selección del(los) estudiante(s).

Artículo 14. Habilitación de plazas. La determinación del número de plazas atenderá el principio de sostenibilidad fiscal. Tal información se incluirá en la convocatoria interna respectiva, previa expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Subdirección Financiera. De igual forma, se estimará en la priorización, las necesidades, actividades reportadas y demás información que se requiera para habilitar las plazas en caso que las remitidas por las áreas sobrepasen el cupo.

CAPÍTULO III

CONVOCATORIA PÚBLICA

Artículo 15. Convocatoria y publicación en el SISE:

La Dirección de Talento Humano realizará la publicación de la (s) convocatoria (s) en los medios de comunicación externos de la Entidad, invitando a los(as) estudiantes interesados en postularse para realizar sus prácticas laborales en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C.

De igual forma, se publicarán las plazas en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo —SISE, contando para ello con el apoyo de la Caja de Compensación Familiar Compensar.

Artículo 16. Requisitos de la Convocatoria: La(s) convocatoria(s) que se adelanten en cada vigencia fiscal, deberán establecer:

- Número de plazas disponibles.
- Carreras y/o tipos de formación aplicables a las determinadas plazas de vinculación.
- Dependencia en la cual el practicante llevará a cabo la práctica.
- Monto del subsidio otorgable.
- Término por el cual se desarrollará la práctica.
- Condiciones de publicación y divulgación de la convocatoria.
- Requisitos de postulación.
- Requisitos y criterios de selección del estudiante para la plaza.

- Cronograma del proceso de selección.
- Criterios de desempate, los cuales deberán atender a los criterios de enfoque diferencial.
- Documentos necesarios a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos de selección establecidos según la plaza.
- Modalidad de práctica según plaza a cubrir (presencial, virtual o mixta)
- Actividades para desarrollar en cada plaza.

Artículo 17. Requisitos de postulación: Para la postulación a la(s) convocatoria(s), los y las estudiantes deberán hacer entrega de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad (Tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía o cédula de extranjería)
- Autorización del(la) Inspector(a) de Trabajo cuando el(la) estudiante sea menor de edad.
- Carta de presentación firmada por la Institución de Educación (IE), donde esta manifieste su conocimiento y consentimiento frente a la convocatoria y postulación por parte del(la) estudiante, así como las condiciones generales de la práctica, derechos y deberes.
- Hoja de vida del(la) estudiante con los respectivos soportes.
- Reporte de calificaciones expedido por la IE

Parágrafo. La edad mínima para la vinculación formativa del(la) estudiante es de quince (15) años.

Artículo 18. Pruebas: las pruebas que se realizarán en el marco del proceso de selección de estudiantes postulados a prácticas laborales serán las siguientes:

CRITERIO	PORCENTAJE DE CALIFICACION	TIPO DE PRUEBA
Promedio académico del estudiante	--	ELIMINATORIA
Entrevista	20%	CLASIFICATORIA
Prueba de conocimientos	50%	CLASIFICATORIA
Historial académico	30%	CLASIFICATORIA

Artículo 19. Promedio académico del estudiante:

El promedio académico de carrera del estudiante será tenido en cuenta como prueba eliminatoria, en un mínimo de tres, coma ocho sobre cinco (3.8/5,0) o sus equivalentes, al momento de postulación del estudiante.

Artículo 20. Entrevista: Los(as) estudiantes postulados que superen la prueba mencionada en el artículo

anterior, serán entrevistados(as) por las áreas solicitantes de la Entidad, quienes evaluarán las competencias comportamentales establecidas para el nivel educativo que corresponda de acuerdo con el formato FT-871, con una calificación de 1 a 50 puntos según los criterios de desempeño establecidos en dicho formato. La calificación final de la entrevista será el promedio de los valores obtenidos.

Artículo 21. Prueba de conocimientos. A los(as) estudiantes postulados les será realizada una prueba de conocimientos por parte de las áreas solicitantes de la Entidad. Esta prueba será calificada de 1 a 50 puntos donde 1 es la calificación más baja y 50 la calificación más alta.

Artículo 22. Evaluación de historial académico. Se evaluarán las publicaciones, experiencias en grupos de investigación, y participación en actividades extracurriculares por parte de los estudiantes, para obtener un máximo de 50 puntos. Estos criterios se calificarán así:

CRITERIO	ACREDITACIÓN	CALIFICACIÓN
Publicación en revista indexada	Se debe allegar copia de la publicación	10 puntos por cada publicación
Autoría o coautoría en obras de carácter académico	Allegar el registro de la obra ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor	20 puntos por cada autoría o coautoría
Participación en grupo de investigación	Certificado del docente director del grupo de investigación.	10 puntos por cada grupo de investigación.
Participación en grupos artísticos o deportivos estudiantiles (actividades extracurriculares).	Certificado de la Dirección de Bienestar o quien haga sus veces en la IE	5 puntos por cada uno de los grupos de los que haga parte

Artículo 23. Conformación de listas. Una vez realizadas las pruebas en cada Convocatoria Pública, serán conformadas las listas en orden descendente atendiendo la puntuación adquirida por cada uno de los(as) estudiantes postulados. Estas listas serán comunicadas a todos los estudiantes postulados.

d. Acuerdo de voluntades suscrito por el estudiante y la IE.

Parágrafo. El(la) estudiante contará con máximo tres (3) días hábiles para allegar la documentación que se requiera para proceder con la vinculación formativa. En caso de que la documentación no se entregue en el término dispuesto, se entenderá que el estudiante desistió de su vinculación, caso en el cual, se procederá con el estudiante que continúa en la lista conformada para la respectiva plaza

El envío de la documentación por parte del(la) estudiante deberá realizarse vía correo electrónico a direcciondetalentohumano@alcaldiabogota.gov.co.

Artículo 26. Delegación. Se delega en el Subsecretario(a) Corporativo(a) la facultad de expedir el acto administrativo a través del cual se realiza la vinculación formativa de los estudiantes que realizarán prácticas laborales en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. De igual forma, se delega la facultad de expedir el acto administrativo de terminación de la vinculación en caso de presentarse las causales establecidas en el artículo 27. Contra estos actos administrativos no procederá recurso alguno.

Artículo 27. Causales de terminación anticipada de la práctica laboral. Serán causales para dar por terminada anticipadamente la vinculación formativa, las siguientes:

CAPÍTULO IV

VINCULACIÓN FORMATIVA

Artículo 24. Proceso de vinculación. Será vinculado formativamente a la Entidad, el(la) estudiante que haya obtenido la mejor puntuación en la correspondiente plaza, de acuerdo con la lista conformada para tal fin.

Parágrafo. En caso de que el(la) estudiante manifieste su intención de no iniciar el proceso de vinculación formativa con la Entidad o se dé lugar a alguna de las causales de terminación anticipada de la práctica laboral establecidas en el artículo 27, se adelantará el proceso de vinculación con quien (es) continúe(n) en orden de puntuación. Cuando se trate de una terminación anticipada, la vinculación de un nuevo estudiante, requerirá de la aprobación previa de la IE respectiva.

Artículo 25. Documentos requeridos para la vinculación formativa. El estudiante seleccionado debe allegar la siguiente documentación:

- Certificado de cuenta bancaria perteneciente al estudiante a vincular, con fecha de expedición no superior a 30 días de la fecha de presentación, a la cual se hará la consignación del subsidio de sostenimiento de que trata el artículo 31.
- Registro Único Tributario – RUT.
- Certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, con fecha de expedición no superior a 30 días de la fecha de presentación.

a. Voluntad del(la) estudiante de terminar anticipadamente la práctica contenida en documento, presentado por escrito. Este documento deberá justificar expresamente la causal que impide la continuidad del ejercicio.

b. Incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución y/o en el Acuerdo de Voluntades.

- c. Incumplimiento injustificado del plan de práctica por parte del(la) estudiante.
- d. Incapacidad médica del(la) estudiante que se prolongue por más de la tercera parte del periodo de práctica establecido con anterioridad en el marco del proceso de vinculación.
- e. Ocurrencia de graves formas de agresión verbal o física por parte del(la) estudiante hacia su tutor(a), compañeros(as) de práctica, servidores(as) públicos(as) y/o demás personas que se encuentren en la Entidad.
- f. Ausencia por más de tres (3) jornadas continuas de forma injustificada por parte del(la) estudiante frente a la realización de las prácticas.
- g. Ocurrencia de eventos de caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten la realización o continuación de las prácticas de manera grave e irremediable.
- h. Pérdida de la condición de estudiante en la institución educativa. Esta situación deberá ser comunicada inmediatamente por la IE a la Entidad Estatal.
- i. Sanciones impuestas por la IE la, que impidan la ejecución del Plan de Práctica, evento que deberá ser informado por parte de la correspondiente institución a la Secretaría General
- j. Diferencias irreconciliables en la ejecución de la práctica. En este caso, se debe allegar solicitud debidamente soportada por parte del tutor(a), monitor(a) de práctica, y el(la) estudiante.

Parágrafo. En el caso de presentarse la causal establecida en el literal d), la Entidad dará prioridad al estudiante en el siguiente proceso de selección de practicantes a efectos de permitir la continuidad de su vinculación en una plaza de práctica, en la cual cumpla el perfil correspondiente. Para ello, el estudiante deberá manifestar su interés por medio de oficio a la Dirección de Talento Humano identificando la plaza en la cual quiere hacer su práctica.

Artículo 28. Procedimiento para la terminación anticipada. En caso de ocurrencia de causal de terminación anticipada de practica atribuible al estudiante, el(la) tutor(a) deberá remitir a la Dirección de Talento Humano los documentos que soporten las causales previamente mencionadas, a efectos de proceder con la expedición del respectivo acto administrativo.

Previo a la remisión de la documentación, el(la) tutor(a) deberá solicitar formalmente la justificación al estudiante, cuando se trate de las causales mencionadas en los literales b, c, e, f y g del artículo 27.

Artículo 29. Plan de práctica. El plan de práctica se elaborará mediante formato diseñado y facilitado por

parte de la Dirección de Talento Humano, en el mismo se consignará el horario de labor que deberá cumplir el(la) estudiante, el término por el cual se desarrollará la práctica, modalidad (presencial, virtual o mixta), dependencia en la cual cumplirá las actividades, actividades a realizar y objetivos a cumplir.

El documento deberá estar suscrito por el estudiante, su tutor asignado por la dependencia escenario de la práctica y el monitor de la IE.

Artículo 30. Ejecución de la práctica. El(la) estudiante deberá presentar un informe mensual de las actividades realizadas en ejecución de la práctica aprobado por el(la) tutor(a) y el(la) monitor(a), de acuerdo con el formato establecido para tal efecto.

Artículo 31. Subsidio de sostenimiento. El subsidio de sostenimiento corresponderá a un (1) salario mínimo mensual vigente que se desembolsará de manera mensual a la cuenta bancaria del(la) estudiante, siempre que se acredite el cumplimiento de las actividades, a través del informe del que trata el artículo 30.

Artículo 32. Finalización de la práctica laboral. Una vez cumplido el tiempo de desarrollo y ejecución de la práctica laboral, el tutor suscribirá certificado de cumplimiento, previa presentación del informe de finalización de la práctica por parte del(la) estudiante.

Artículo 33. Suspensión de la práctica laboral. En caso de ocurrencia de algún hecho que constituya una imposibilidad temporal o material para el desarrollo de la práctica por parte del(la) estudiante, se podrá solicitar su suspensión ante la Secretaría General, previa aprobación por parte de la IE.

Artículo 34. Transitorio: La Dirección de Talento Humano, pasado un año de vigencia del presente acto administrativo, procederá a realizar un informe que presentará ante el Despacho del (la) Secretario (a) General que expondrá el análisis del desarrollo de las vinculaciones formativas y su impacto con el cumplimiento de las funciones y en la prestación del servicio público.

Artículo 35. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 085 (26 de mayo de 2022)

“Por medio de la cual se transfieren a título gratuito los predios que componen el Complejo Hospitalario San Juan de Dios, identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40727785 y 50S-40727786”

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que confieren el Acuerdo Distrital 643 de 2016, el Acuerdo 011 de 2017 de la Junta Directiva, en especial el numeral 11 del artículo 6 y el numeral 5 del artículo 22, el artículo 79 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 reglamentado por el Decreto Distrital 040 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 397 de 1997 *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”*, modificado por el artículo 83 de la Ley 1955 de 2019 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, “(...) El Ministerio de Cultura podrá autorizar la enajenación o el préstamo de bienes de interés cultural del ámbito nacional entre entidades públicas (...)”*.

Que con la expedición de la Ley 735 de 2002 *“Por la cual se declaran monumentos nacionales, el Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil; se adoptan medidas para la educación universitaria y se dictan otras disposiciones”*, se declaró al Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil como monumentos nacionales, actualmente denominados bienes de Interés Cultural del ámbito nacional conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008.

Que sin perjuicio de la declaratoria prevista, el artículo 3 de la norma ibidem precisó que el *“Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil continuarán funcionando como un centro especial para la educación universitaria que imparta, en las ciencias de la salud,*

las universidades oficiales y privadas, esto es, como hospitales universitarios.

Para los efectos del inciso anterior, se considera hospital universitario aquella institución prestadora de servicios de salud que mediante un convenio docente asistencial, utiliza sus instalaciones para las prácticas de los estudiantes de las universidades oficiales y privadas en el área de la salud; adelanta trabajos de investigación en este campo; desarrolla programas de fomento de la salud y medicina preventiva; y presta, con preferencia, servicios médico-asistenciales a las personas carentes de recursos económicos en los distintos niveles de atención y estratificación”.

Que el Ministerio de Cultura expidió la Resolución 2728 de 2010 *“Por la cual se delimita el Área Afectada y la Zona de Influencia de los Inmuebles denominados “Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil” localizados en la ciudad de Bogotá D.C., declarados Monumento Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional.”*, con el fin de delimitar las zonas de influencia de los inmuebles declarados como de Interés Cultural del Ámbito Nacional, señalando que la misma *“(...) corresponde a todos y cada uno de los Bienes de Interés Cultural que conforman el complejo hospitalario, así como sus áreas libres por considerarse consustanciales con el uso cultural y buen funcionamiento de las edificaciones, los predios y las instalaciones del mismo (...)”*.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 307 del Decreto Distrital 190 de 2004 el Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil hacían parte del la Operación del Centro Tradicional dentro de la que se enmarcan programas y proyectos estratégicos de Renovación Urbana prioritarios para la ciudad entre los cuales se encontraba el proyecto *“Ciudad Salud Región – Complejo Hospitalario San Juan de Dios”*.

Que mediante el Acuerdo Distrital 192 de 2005 se institucionalizó el Proyecto *“CIUDAD SALUD”* adelantado por la Secretaría Distrital de Salud, como un proyecto integral del Plan Zonal del Centro, sometido al tratamiento de Renovación Urbana definido en el Plan de Ordenamiento Territorial,

Que en virtud de lo anterior, mediante el Decreto Distrital 263 de 2015 se anunció a los interesados y a la ciudadanía en general el inicio de todas las actuaciones que tenían como finalidad la recuperación de los predios del Complejo Hospitalario San Juan de Dios, y la realización de todas las acciones necesarias para proteger, conservar, restaurar, renovar, potenciar, resignificar, transformar, recualificar, operar, revitalizar, rehabilitar, relocalizar, densificar y actualizar las infraestructuras relacionadas que hacen parte del

ámbito de la intervención priorizada de iniciativa pública distrital “Ciudad Salud Región”, en el marco del programa de revitalización del Centro Ampliado conforme al artículo 22 del Plan de Desarrollo, económico, social, ambiental y de obras públicas 2012-2016 “Bogotá Humana”, asimismo, se declaró la existencia de condiciones de urgencia, por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los literales c) y h) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997

Que en el contexto normativo descrito la Empresa de Renovación Urbana expidió la Resolución 0267 del 23 de diciembre de 2015 ordenando la expropiación parcial por vía administrativa del Complejo Hospitalario San Juan de Dios, cuyo derecho de dominio se encontraba en cabeza del Departamento de Cundinamarca, producto de la cual se realizó la adquisición de dos (2) zonas de terreno que se segregan del inmueble de mayor extensión así:

- A) Un área de terreno de 122.700,00 m² ubicada en la carrera 10 No. 1 - 59 sur, a la cual se le asignó el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40727785 y CHIP AAA0262XCNX, correspondiente al Hospital San Juan de Dios, y
- B) Un área de terreno de 7.805,13 m² ubicada en la carrera 10 No. 1 - 72 sur, a la cual se le asignó el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40727786 y CHIP AAA0262XCOM, correspondiente al Instituto Materno Infantil.

Que la Resolución 995 de 2016 “*Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C.*”, establece como objetivo general “*Plantear acciones y alternativas que permitan la recuperación y conservación integral del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, en su planta física y como institución prestadora de servicios de salud, para preservar y potencializar los valores culturales que encarna el conjunto hospitalario y facilitar su sostenibilidad en el tiempo y reconocimiento por parte de la sociedad*”.

Que en cumplimiento del numeral 5 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá ha venido realizando las acciones necesarias que permitan dar cumplimiento a la finalidad establecida sobre los predios de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Distrital 263 de 2015.

Que mediante comunicaciones identificadas con los radicados ERU No. 2021EE57239 y E202100366123 del 23 y 24 junio de 2021 respectivamente, la Secretaría

Distrital de Salud en calidad de Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud, solicitó a la ERU la cesión gratuita de los inmuebles que conforman el Complejo Hospitalario San Juan de Dios toda vez que dichos inmuebles “*(...)son un recurso destinado a la prestación de los servicios de salud en la ciudad por lo que el Fondo Financiero Distrital de Salud requiere que la titularidad de estos le sea asignada para el adecuado y oportuno cumplimiento de las funciones a su cargo*”.

Que el artículo 8 del Acuerdo Distrital 20 de 1990 “*Por el cual se organiza el Sistema Distrital de Salud de Bogotá*” creó el Fondo Financiero Distrital de Salud como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera adscrito la Secretaría Distrital de Salud que tiene por objeto: “*recaudar y administrar los recursos del situado fiscal, rentas cedidas al Distrito, impuesto al valor agregado por seguros obligatorios de vehículos a motor y en general la totalidad de los recursos captados por el Distrito Especial de Bogotá y provenientes de diferentes fuentes públicas y privadas destinadas al sector salud, como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente*”.

Que corresponde al Fondo Financiero Distrital de Salud administrar los recursos destinados al sector salud en la ciudad, y a la Secretaría Distrital de Salud, desarrollar sus funciones a través de dicho vehículo, funciones establecidas en el artículo 1 del Decreto Distrital 507 de 2013 “*Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.*”, de la siguiente manera:

- a. *Formular, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con las disposiciones legales.*
- b. *Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en Bogotá, D.C.*
- c. *Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud y de la Protección Social, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a las demás autoridades competentes.*
- d. *Administrar, controlar y supervisar los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para salud y cualquier otro tipo de recursos que se generen con ocasión del cumplimiento de su naturaleza, objeto y funciones, garantizando*

siempre su correcta utilización, dentro del marco de la ley.

- e. *Gestionar y prestar los servicios de salud prioritariamente a través de su red adscrita, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre no asegurada que resida en su jurisdicción, en lo no cubierto con subsidios a la demanda.*
- f. *Realizar las funciones de inspección, vigilancia y control en salud pública, aseguramiento y prestación del servicio de salud (...).*

Que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Distrital 20 de 1990 corresponde al Fondo Financiero Distrital de Salud administrar la totalidad de los recursos destinados al sector salud en el Distrito, y puesto que el referido complejo hospitalario está destinado principalmente a la prestación de servicios de salud, esta entidad es la llamada a ser la titular del derecho real de dominio de los inmuebles que conforman dicho complejo hospitalario.

Que el artículo 79 del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024, contenido en el Acuerdo No. 761 de 2020, proferido por el Concejo de Bogotá D.C., al regular la transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades del orden distrital, estableció: “(...) *Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades centralizadas y descentralizadas del orden distrital podrán ser transferidos a título gratuito a otras entidades del Distrito que los requieran para el ejercicio de sus funciones, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente.*”

Que la Administración Distrital reglamentó el artículo 79 del Plan Distrital de Desarrollo a través del Decreto Distrital 040 del 04 de febrero de 2021 “*Por medio del cual se reglamenta el Artículo 79 del Acuerdo Distrital 761 de 2020.*”

Que los artículos 3º y 4º del Decreto Distrital 040 de 2021, establecen los requisitos previos y los documentos mínimos requeridos para la transferencia del dominio, a título gratuito, de bienes inmuebles fiscales, entre entidades del Distrito Capital, los cuales deben ser agotados por la entidad cedente, y que en el caso de los predios que componen el Complejo Hospitalario San Juan de Dios, identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40727785 y 50S-40727786, fueron debidamente cumplidos, tal y como se detalla a continuación:

- De acuerdo con el literal a) del artículo 3 del Decreto Distrital 040 de 2021, el estudio de títulos fue elaborado por la Dirección de Predios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. mediante el cual se verificó la titularidad del pleno dominio sobre los inmuebles, en el que se

determinó que sobre los bienes “(...) *no pesan o recaen GRAVAMENES, LIMITACIONES, MEDIDAS CAUTELARES.*” No obstante lo anterior, el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-379361 tiene inscrita en la anotación 19 Declaratoria de Bien Inmueble de Interés Cultural del orden Nacional conforme lo previsto en la Ley 735 de 2002 “*Por la cual se declaran monumentos nacionales, el Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil; se adoptan medidas para la educación universitaria y se dictan otras disposiciones (...).*”; por tanto “(...) *a efectos de transferir el derecho de dominio del predio y dado que la declaratoria que pesa sobre el mismo es de carácter nacional se deberá solicitar autorización para enajenar el bien al Ministerio de Cultura dando aplicación a lo establecido en la Ley señalada y el numeral 1 del artículo 2.3.1.3, del Decreto Nacional 1080 de 2015 (...).*”

- Que de conformidad con el literal b) del artículo en mención, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. constató que los predios objeto de transferencia no son requeridos de forma determinante para el cumplimiento de sus funciones misionales, de acuerdo con el oficio remitido por la Gerencia del Proyecto San Juan de Dios, la Subgerencia de Gestión Urbana, la Subgerencia de Gestión Inmobiliaria y la Subgerencia Jurídica con número de radicado I2022001502 del 25 de mayo de 2022.
- Que de acuerdo con el mismo literal, la Dirección de Predios de la Subgerencia Jurídica el 9 de septiembre de 2021 realizó las respectivas consultas ante la Secretaría Distrital de Hacienda sobre obligaciones tributarias asociadas a los predios del Complejo Hospitalario San Juan de Dios, entidad que expidió el resultado de manera electrónica estableciéndose en relación a cada uno de los inmuebles que “*No registra obligaciones pendientes en el sistema de Información tributaria*” y la misma dirección verificó la Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial, encontrado que está al día.
- En cumplimiento del literal c) del artículo 3, en concordancia con el numeral 4.3. del artículo 4 del Decreto Distrital 040 de 2021, la Secretaría Distrital de Salud en calidad de Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud, mediante comunicación con radicado del 23 de junio de 2021 (2021EE57239) y del 24 de junio de 2021 (E2021003661) solicitó a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. la transferencia del derecho real de dominio de los inmuebles que componen el Hospital San Juan de

Dios e Instituto Materno Infantil, a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud.

Es de anotar que en el artículo 3º de la Ley 735 de 2002 se establece que el Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil deberán operar como un Hospital Universitario, incluyéndose para tal propósito su definición en los siguientes términos “(...) *aquella institución prestadora de servicios de salud que mediante un convenio docente asistencial, utiliza sus instalaciones para las prácticas de los estudiantes de las universidades oficiales y privadas en el área de la salud; adelanta trabajos de investigación en este campo; desarrolla programas de fomento de la salud y medicina preventiva; y presta, con preferencia, servicios médico-asistenciales a las personas carentes de recursos económicos en los distintos niveles de atención y estratificación*”.

Así mismo el Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil, por tratarse de un Hospital Universitario, según lo previsto por el artículo 4º de la Ley 735 de 2002 “(...) *gozarán de la especial protección del Estado para el buen desarrollo de sus actividades bajo la responsabilidad de los ministerios de Salud y Educación Nacional* (...)”.

De otra parte, mediante el Acuerdo Distrital 641 de 2016 se reorganizó el Sector Salud estableciéndose en el Capítulo IV que Bogotá estará atendida por medio de una red integrada de servicios de salud dividida en cuatro subredes de acuerdo con los siguientes términos: “*La oferta pública de prestación de servicios de salud, del Distrito Capital, se organizará en una Red Integrada de Servicios de Salud, que se estructura a través de cuatro subredes que correspondan a cada una de las ESE resultantes de la fusión ordenada en el presente Acuerdo. (...) Las subredes se organizarán en servicios ambulatorios y hospitalarios en todos los niveles de complejidad.*”

De forma adicional, los bienes inmuebles donde se encuentran ubicados el Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil pertenecen a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá y están localizados dentro del ámbito de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente y, por lo tanto, corresponde a esta entidad la administración de la operación de los servicios médico asistenciales que sean habilitados dentro de las instalaciones de este conjunto calificado como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional en su calidad de Hospital Universitario y, en consecuencia, de equipamiento del sector salud destinado a la oferta de servicios ambulatorio y hospitalarios de alta complejidad.

- Que adicionalmente, en el artículo 3 del Decreto Distrital 040 de 2021 establece que “*De existir un contrato o convenio en el que sea parte la entidad receptora sobre el bien objeto de posible transferencia, la entidad cedente priorizará el trámite de transferencia a título gratuito reglamentado en el presente Decreto*”.

En este sentido, se debe mencionar que la Secretaría Distrital de Salud - Fondo Financiero Distrital de Salud, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 1201 de 2018 cuyo objeto es “*Aunar esfuerzos y recursos administrativos, económicos y técnicos que permitan efectuar las acciones necesarias para el desarrollo integral del proyecto de reposición y dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios, en desarrollo de lo señalado por la Ley 735 de 2002, el Plan Especial de Manejo y Protección del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios (Resoluciones 995 de 2016 y 4033 de 2018 del Ministerio de Cultura) y las acciones populares 2007- 00319 del Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y 2009-00043 del Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.*”

- Que en el párrafo 4º del artículo 3º del Decreto Distrital 040 de 2021, prevé “(...) *Si el inmueble a transferir corresponde a un bien de interés cultural del ámbito nacional, la entidad cedente, previo a la expedición del acto administrativo, deberá solicitar al Ministerio de Cultura la autorización de transferencia del derecho de dominio en el marco de lo previsto en el párrafo 1º del artículo 10 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 83 de Ley 1955 de 2019* (...)”.

Que mediante comunicación con radicado ERU S2021002405 del 28 de junio de 2021, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. realizó la solicitud a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, para el otorgamiento de autorización en relación a la transferencia de dominio a título gratuito de los inmuebles que componen el Complejo Hospitalario San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud en la que se precisó: “(...) *considerando que excede las funciones y competencias de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., el Fondo Financiero Distrital de Salud, es la entidad llamada a recibir la transferencia del derecho real de dominio de los inmuebles en donde se localiza el Complejo Hospitalario San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil, teniendo en cuenta, que de*

conformidad con lo previsto en el Acuerdo Distrital 20 de 1990, le corresponde administrar la totalidad de los recursos destinados al sector salud en el Distrito; y el referido inmueble es un activo cuyo uso está destinado a la prestación de servicios de salud en la ciudad (...)”.

Que como resultado de la solicitud adelantada y descrita previamente, y habida cuenta de la información aportada por parte del Distrito Capital, el Ministerio de Cultura por medio de la Resolución 0317 del 07 de octubre de 2021, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.4.1.15. del Decreto 1080 de 2015 en los siguientes términos *“Que la Oficina Asesora Jurídica verificó, en el marco de sus competencias, que la documentación jurídica aportada con la solicitud de autorización de transferencia, en el Sistema de Información del patrimonio – SIPA, cumple con los requisitos exigidos por el Ministerio de Cultura (...)*”.

En consecuencia autorizó a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. para transferir el dominio de la propiedad de los globos de terreno correspondientes al Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil.

Que el parágrafo 3 del artículo 3 del Decreto Distrital 040 de 2021 establece que el acto de transferencia de los inmuebles fiscales de entidades del sector descentralizado, será expedido por el Representante Legal de la respectiva entidad, en calidad de cedente.

Que a su vez, el artículo 5 de la norma en precedencia establece que la transferencia del bien inmueble se efectuará mediante resolución motivada expedida por el representante legal de la entidad cedente o su delegado, en el cual se deberán consignar todas las razones fácticas y jurídicas que justifican la transferencia del dominio.

Que el Distrito Capital adelanta importantes acciones para recuperar y poner en funcionamiento a la mayor brevedad el Complejo Hospitalario San Juan de Dios, sin embargo la administración y operación de la infraestructura hospitalaria destinada a la prestación del servicio de salud en Bogotá D.C. no hace parte del objeto misional de la ERU, razón por la cual se requiere transferir la propiedad de los inmuebles que conforman el mencionado complejo hospitalario a la entidad pública del Distrito a quien corresponde la administración de dicha infraestructura.

Que, en consecuencia, se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios para que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., en calidad de entidad cedente, transfiera el derecho de dominio de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40727785 y 50S-

40727786 al Fondo Financiero Distrital de Salud, en calidad de entidad receptora.

Que en virtud del principio de coordinación administrativa previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 y en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, conforme al cual las autoridades deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones en aras de lograr los fines y cometidos estatales, se requiere establecer un plazo para que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. continúe a cargo de la vigilancia, custodia, mantenimiento y seguros de los predios objeto de la presente transferencia, luego de la emisión de la constancia de calificación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos D.C. – Zona Sur, mientras el Fondo Financiero Distrital de Salud adelanta los procesos contractuales que se requieran para el efecto en su calidad de nuevo propietario de los inmuebles.

Que en mérito de lo expuesto el Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

RESUELVE:

Artículo 1. TRANSFERENCIA. Transferir a título gratuito el pleno derecho de dominio y posesión que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. identificada con NIT 830.144.890-8 tiene sobre los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40727785 y 50S-40727786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud, identificado con el NIT 800.246.953-2 de conformidad con la parte considerativa de este Acto Administrativo y en aplicación del artículo 79 del Acuerdo 761 de 2020 reglamentado por el Decreto Distrital 040 de 2021.

Hacen parte integral de este acto administrativo los siguientes documentos conforme lo previsto en el artículo 4 del Decreto Distrital 040 de 2021: (i) Plano en coordenadas geográficas en sistema Magna – Sirgas (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, densificación del Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas adoptado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi) conforme el Registro Topográfico CHSJD-001 elaborado por la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá D.C., (ii) Certificados de tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente de cada uno de los predios objeto de transferencia, (iii) solicitud de la entidad receptora de acuerdo con los radicados 2021EE57239 del 23 de junio de 2021 y E2021003661 del 24 de junio de 2021; (iv) solicitud de autorización de transferencia a título gratuito emitida por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. radicado No.

S2021002405 del 28 de junio de 2021; (v) Autorización de enajenación del Ministerio de Cultura mediante la Resolución 0317 de 2021; y (vi) paz y salvo del impuesto de los predios expedidos por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 2. ÁREA Y LINDEROS DE LOS PREDIOS QUE SE TRANSFIEREN. La descripción de área y linderos de los predios corresponde a la prevista en la Resolución 0267 del 23 de diciembre de 2015 y se describe a continuación:

PREDIO No. 1

Dirección Principal	KR 10 1 59 SUR
Dirección Secundaria anterior:	KR 10 1 77 SUR
Matrícula Inmobiliaria:	50S-40727785
Cédula catastral:	01208010800000009
CHIP	AAA0262XCXN
Área según Título	122.700,00 m ²
Área según Folio de Matrícula Inmobiliaria.	122.700,00 m ²
Área según Catastro	122.700,00 m ² – Terreno 65.935,52 m ² - Construcción
Linderos Generales	Son los contenidos en la Resolución administrativa 267 del 23 de diciembre de 2015 expedida por la Empresa de Renovación Urbana.
Descripción Linderos:	POR EL NORTE: Del punto 16 al punto 21, pasando por los puntos 17, 18, 19 y 20 en segmentos de curva y línea quebrada y distancias sucesivas de 30.80m, 30.80m, 422.91m, 2.99m y 38.12m lindando en toda su extensión con la Calle 1; POR EL ORIENTE: Del punto 21 al punto 24, pasando por los puntos 22 y 23 en línea quebrada y distancias sucesivas 82.66m, 30.99m y 133.36m lindando en toda su extensión con predio del cual se segrega y que actualmente corresponde a la Carrera 10; POR EL SUR: Del punto 24 al punto 11, pasando por los puntos 25, 26, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 en línea quebrada y distancias sucesivas de 81.38m, 30.85m, 57.42m, 10.32m, 35.11m, 30.35m, 30.04m, 81.71m, 27.17m, 19.04m, 25.14, 48.48m y 32.49m lindando en parte con predio del cual se segrega y en parte con predios de propiedad particular; y POR EL OCCIDENTE: Del punto 11 al punto 16, pasando por los puntos 12, 13, 14 y 15 en línea quebrada y segmentos de curva y distancias sucesivas de 38.03m, 54.19m, 71.34m, 30.80m y 30.80m lindando en parte con predios de propiedad particular y en parte con la avenida Caracas y cierra.

PREDIO No. 2

Dirección Principal	KR 10 1 72 SUR
Dirección Secundaria anterior:	Sin información
Matrícula Inmobiliaria:	50S-40727786

Cédula catastral:	01209020600000000
CHIP	AAA0262XCOM
Área según Título	7.805,10 m ²
Área según Folio de Matrícula Inmobiliaria.	7.805,10 m ²
Área según Catastro	7.805,10 m ² – Terreno 13.629,00 m ² - Construcción
Linderos Generales	Son los contenidos en la Resolución administrativa 267 del 23 de diciembre de 2015 expedida por la Empresa de Renovación Urbana.
Descripción Linderos:	POR EL NORTE: Del punto 27 al punto 28 en línea recta y distancia de 44.15m lindando en toda su extensión con la Calle 1; POR EL ORIENTE: Del punto 28 al punto 31, pasando por los puntos 29 y 30 en línea quebrada y distancias sucesivas de 100.09m, 5.55m y 65.12m lindando en toda su extensión con predio del cual se segrega; POR EL SUR: Del punto 31 al punto 32 en línea recta y distancia de 51.06m lindando en toda su extensión con predio del cual se segrega; y POR EL OCCIDENTE: Del punto 32 al punto 27 en línea recta y distancia de 164.80m lindando en toda su extensión con predio del cual se segrega y que actualmente corresponde a la Carrera 10 y cierra.

Parágrafo: Las coordenadas de los predios corresponden y se describen en el anexo 1 que hace parte del presente Acto Administrativo. No obstante, la especificación del área y linderos de los predios, su transferencia se realiza como cuerpo cierto.

Artículo 3. SANEAMIENTO. Los bienes fiscales que se transfieren con el presente Acto Administrativo se entregan con todas sus mejoras y anexidades, sin ninguna reserva, libres de impuestos, embargos, censo, anticresis y cualquier otro gravamen o limitación al dominio, tampoco se han suscrito promesas de enajenación a persona alguna, y se encuentran libres de registros por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento, patrimonio familiar inembargable, condiciones suspensivas o resolutorias del dominio, afectación a vivienda familiar o limitaciones que los pongan fuera del comercio.

La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. se obliga al saneamiento de los vicios de evicción y redhibitorios de conformidad con la Ley, así mismo, de ser el caso, entregará debidamente cancelados los servicios públicos hasta la fecha de entrega de los bienes cedidos.

En todo caso la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. adelantará los trámites de saneamiento a que haya lugar de los bienes que por esta Resolución se transfieren.

Artículo 4. IMPUESTOS. Los bienes fiscales que se transfieren con el presente acto administrativo se en-

cuentran a paz y salvo por todo concepto, impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones. En todo caso, en el evento en el cual se hubiese generado algún gravamen con antelación al registro de la presente Resolución estará a cargo de la entidad cedente.

Artículo 5. ENTREGA MATERIAL. La entrega material de los predios se llevará a cabo por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. al Fondo Financiero Distrital de Salud, libres de cualquier ocupación de toda índole, especialmente aquellas relacionadas con personas, semovientes, maquinaria, vehículos, materiales, etc., y al día en impuestos, tasas, contribuciones y cualquier erogación que recaiga sobre el mismo.

Parágrafo 1. Para efectos de lo anterior, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la emisión de la constancia de calificación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos D.C. – Zona Sur, se suscribirá el acta de entrega material de los predios objeto de la presente transferencia a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. contará con tres meses para efectuar el traslado de su archivo, a partir de la suscripción de la mencionada acta.

Parágrafo 2. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. tendrá a su cargo la vigilancia, custodia, mantenimiento y seguros de los predios objeto de la presente transferencia, durante los tres meses siguientes a la fecha en que se suscriba el acta de entrega material. Finalizado dicho plazo, la vigilancia, custodia, mantenimiento y seguros de los predios serán asumidos por el Fondo Financiero Distrital de Salud o la entidad que éste delegue.

Artículo 6. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RECEPTORA. El Fondo Financiero Distrital de Salud deberá adelantar todas las acciones tendientes a satisfacer el cumplimiento de sus funciones como consecuencia de la cesión del predio.

Es obligación de la entidad receptora dar cumplimiento a las disposiciones ambientales y urbanísticas correspondientes en el adelantamiento de los proyectos y obras que se lleven a cabo en el predio para la satisfacción de los fines y el cumplimiento de las funciones que tiene a cargo.

Artículo 7. TRÁMITE CONTABLE. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. y el Fondo Financiero Distrital de Salud adelantarán las actuaciones contables a que haya lugar, para lo cual se aportarán los siguientes documentos: i. Copia del presente Acto Administrativo; ii. Certificado de tradición del predio con la presente resolución inscrita; y iii. Acta de entrega material con las correspondientes fichas técnicas de los bienes inmuebles y muebles.

La Empresa de Renovación Urbana aportará el reporte de la información contable para la correspondiente incorporación en los Estados Financieros del Fondo Financiero Distrital de Salud, de manera que se dé cumplimiento a la normatividad contable y presupuestal que rige la materia.

Artículo 8. REGISTRO. Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur la inscripción de la presente Resolución como un **acto sin cuantía**, dado que por la misma se realiza la transferencia a título gratuito de los predios identificados con los folios de matrícula No. 50S-40727785 y 50S-40727786. Lo anterior de conformidad con el literal S, del artículo 8 de la Resolución SNR 2436 de 2021.

Parágrafo: En relación a los costos asociados al pago de impuesto de registro o beneficencia, se solicita atender a lo dispuesto en la Ley 223 de 1995 y el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 respecto a la inscripción de documentos que contengan actos, providencias, contratos o negocios jurídicos entre entidades públicas.

Artículo 9. NOTIFICACIÓN. El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Fondo Financiero Distrital de Salud, a través de la Dirección de Predios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 10. COMUNICACIÓN. El presente acto administrativo deberá comunicarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su registro, a la Subgerencia de Gestión Corporativa, la Subgerencia de Gestión Inmobiliaria, la Dirección Comercial de la Subgerencia de Gestión Inmobiliaria y la Gerencia del Proyecto San Juan de Dios de la Subgerencia de Planeación y Administración de Proyectos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., para que en el marco de sus competencias adelanten los trámites pertinentes.

Artículo 11. PUBLICIDAD. Adelántense las gestiones necesarias para la publicación del presente acto administrativo a que haya lugar.

Artículo 12. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 13. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ GÓMEZ
Gerente General

ANEXO 1
CUADRO DE COORDENADAS

PREDIO No. 1
FMI 50S-40727785
CHIP AAA0262XCNX

CUADRO DE COORDENADAS SAN JUAN DE DIOS			
MOJON	ESTE	NORTE	DISTANCIA
1	98878,98	99115,39	
2	98870,36	99121,07	10,32
3	98840,81	99140,01	35,11
4	98815,85	99157,30	30,35
5	98790,91	99174,05	30,04
6	98725,82	99223,43	81,71
7	98708,17	99244,09	27,17
8	98704,59	99262,78	19,04
9	98691,65	99284,33	25,14
10	98652,31	99312,67	48,48
11	98627,04	99333,09	32,49
12	98650,61	99362,95	38,03
13	98611,74	99400,71	54,19
14	98656,37	99456,37	71,34
15	98679,50	99476,46	30,80

16	98708,22	99487,14	30,80
17	98738,86	99487,03	30,80
18	98767,50	99476,16	30,80
19	99125,80	99251,50	422,91
20	99127,40	99254,02	2,99
21	99159,71	99233,77	38,12
22	99114,41	99164,63	82,66
23	99097,56	99138,63	30,99
24	99023,89	99027,46	133,36
25	98952,56	99066,64	81,38
26	98926,93	99083,80	30,85
1	98878,98	99115,39	57,42

PREDIO No. 2
FMI 50S-40727786
CHIP AAA0262XCOM

CUADRO DE COORDENADAS MATERNO INFANTIL			
MOJON	ESTE	NORTE	DISTANCIA
27	99192,55	99213,19	
28	99229,96	99189,75	44,15
29	99176,85	99104,91	100,09
30	99181,54	99101,96	5,55
31	99146,18	99047,27	65,12
32	99103,15	99074,76	51,06
27	99192,55	99213,19	164,80



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETO DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 241

"Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021 relacionados con el Manual de Oferta de Vivienda de interés social e interés prioritario, y la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales, y se dictan otras disposiciones"..... 1

RESOLUCIONES DE 2022

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO - SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN N° 012

Por la cual se transfieren recursos del Proyecto de Inversión No.7643 "Implementación del Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas como Territorios de Paz en Bogotá D.C" a los fondos de servicios educativos y/o instituciones educativas en administración del servicio educativo para el desarrollo de experiencias en Justicia Escolar Restaurativa - JER, seleccionadas mediante la Resolución 005 de 2022. 27

RESOLUCIÓN N° 013

"Por la cual se modifican las Resoluciones No. 2592 del 28 de agosto de 2002, 18-010 del 01 de abril de 2019, 18-011 del 01 de abril de 2019 y 18-015 del 13 de mayo de 2019, a un colegio de naturaleza oficial denominado "Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño IED."..... 37

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 267

"Por la cual se adoptan los lineamientos para la realización de prácticas laborales en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C."..... 43

Sector Descentralizado

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 085

"Por medio de la cual se transfieren a título gratuito los predios que componen el Complejo Hospitalario San Juan de Dios, identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40727785 y 50S-40727786"..... 51